BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.294

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

TURISMO

Ley 25.198

Declárase de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica.

Sancionada: Noviembre 10 de 1999.
Promulgada: Diciembre 9 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica.

ARTICULO 2º — A los efectos de la presente ley entiéndese por turismo a todas aquellas actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias, en lugares distintos al de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios y otros; y, comprende todas las actividades económicas que van asociadas a éstos y que se miden por la amplia variedad de gastos corrientes y de capital, incurridos por un viajero o en beneficio del mismo antes, durante y después del viaje.

ARTICULO 3º — El Estado proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control de la actividad turística en todo el territorio de la República Argentina, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial.

ARTICULO 4º — Invítase a todas las provincias, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.198—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Juan C. Oyarzún.

Decreto 1620/99

Bs. As., 9/12/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.198 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MONUMENTO A "LOLA" MORA

Ley 25.199

Dispónese erigir un monumento a su memoria, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en tributo y reconocimiento público a una de las personalidades más relevantes del arte nacional y de fama internacional.

Sancionada: Noviembre 10 de 1999.
Promulgada: Diciembre 9 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MONUMENTO A LOLA MORA

ARTICULO 1º — Dispónese erigir un monumento a la memoria de "Lola" Mora en tributo y reconocimiento público a una de las personalidades más relevantes del arte nacional y de fama internacional, donde se depositarán sus restos mortales.

ARTICULO 2º — El lugar de emplazamiento será definido por la comisión creada por el artículo 4º de la presente ley, en un predio ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 3º — Su realización estará a cargo de escultoras argentinas, llamándose a concurso público de proyectos para tal fin.

ARTICULO 4º — Créase una comisión honoraria presidida por el Secretario de Cultura de la Nación e integrada por el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Tucumán, Secretario de Cultura de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán y dos representantes del Honorable Congreso de la Nación —uno por la Honorable Cámara de Diputados y otro por la Honorable Cámara de Senadores—.

ARTICULO 5º — Las funciones de la Comisión Honoraria serán:

1. Establecer las bases y procedimientos por el que tramitará la convocatoria a concurso público de proyectos que determinará el diseño del monumento.

A tal fin, dicha comisión deberá adoptar el sistema de doble sobre, separando la propuesta artística del presupuesto para su ejecución, con la finalidad de garantizar una evaluación artística independiente. Con posterioridad a la recepción de las propuestas y antes de la apertura de los sobres dicha comisión fijará un presupuesto tentativo de referencia para evaluar las propuestas económicas de las obras preselecionadas.

2. Organizar los restantes trámites tendientes a la concreción del monumento.

ARTICULO 6º — La Comisión Honoraria comenzará a funcionar dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Los recursos económicos que demande la realización de este monumento provendrán de donaciones particulares. A tal fin, dispónese la apertura de una cuenta en el Banco Nación denominada "Monumento a Lola Mora". La administración de la misma estará a cargo de la Comisión Honoraria, la que deberá rendir cuentas de su gestión conforme a lo establecido por la Ley 24.156.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.199—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Juan C. Oyarzún.

Decreto 1617/99

Bs. As., 9/12/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.199 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ACADEMIA NACIONAL DE ODONTOLOGIA

Ley 25.202

Declárase comprendida en el régimen del Decreto Nº 4362/55.

Sancionada: Noviembre 17 de 1999.
Promulgada: Diciembre 9 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase comprendida en el régimen del decreto ley 4362/55 a la Academia Argentina de Odontología, la que pasa a denominarse desde la fecha de la presente ley, con el nombre de Academia Nacional de Odontología.

ARTICULO 2º — La Academia Nacional reconocida por el artículo precedente no percibirá las contribuciones y subsidios previstos a favor de las academias nacionales por el decreto mencionado en el artículo 1º, por lo cual el reconocimiento indicado no erogará gasto alguno al Tesoro nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.199—

ALBERTO R. PIERRI. — ANTONIO CAFIERO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Juan C. Oyarzún.

Decreto 1612/99

Bs. As., 9/12/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.202 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 36/99

Designación de Secretarios y Subsecretarios.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al licenciado D. José Raúl PALACIO (D.N.I. Nº 4.540.230) Secretario de Coordinación General; al doctor D. Ricardo ENTELMAN (D.N.I. Nº 7.601.889) Subsecretario de Relaciones Institucionales; al licenciado D. Leandro POPIK (D.N.I. Nº 18.771.744) Subsecretario de la Gestión Pública; al licenciado D. Juan Carlos RABBAT (D.N.I. Nº 11.054.509) Subsecretario de Coordinación Interministerial y a la licenciada Marta Nieves BARROS de CANOSA (D.N.I. Nº 11.368.172) Subsecretaria de Recaudación y Ejecución Presupuestaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno.

VETO

Decreto 40/99

Obsérvase en su totalidad del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.204.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.204 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 17 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley establece en la capital de la Provincia de Santiago del Estero una oficina de registro aduanero.

Que el volumen de operaciones de comercio exterior originadas en la citada Provincia y cuyas formalidades aduaneras se cumplen por la Aduana de Tucumán, no justifica, por ahora, la nueva oficina.

Que, atento las restricciones fiscales no resultaría conveniente la creación de la oficina mencionada, circunstancia que demandaría mayores erogaciones sin la debida justificación.

Que, finalmente, corresponde destacar que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra facultada por el artículo 6º, apartado 1, inciso b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, para la habilitación de oficinas aduaneras del nivel contemplado en el Proyecto de Ley.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.204.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.204.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — José L. Machinea.

VETO

Decreto 43/99

Obsérvase en su totalidad del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.194.

Bs. As., 15/12/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.194 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 10 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Proyecto de Ley Nº 25.194 se otorga a los trabajadores en relación de dependencia de la Administración Pública Nacional, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público, Empresas Privatizadas por efecto de la Ley 23.696, Entidades Públicas no estatales disueltas por el Decreto Nº 2284/91 y organismos provinciales que hubieran efectuado aportes al régimen previsional nacional, que reuniendo los restantes requisitos para el logro de las prestaciones de las Leyes Nros. 22.241 y 24.347, hubieran cesado en la actividad por retiro voluntario, u otra forma de distracto laboral dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al 15 de julio de 1994, y que a esta fecha acreditaren no menos de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres y CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los hombres, el beneficio previsto en las citadas leyes, al cumplir CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad las mujeres y SESENTA (60) años de edad los hombres.

Que si bien el artículo 2º del Proyecto de Ley establece que los derechos se configuran a partir de la vigencia de la norma sancionada sin ningún reconocimiento de retroactividad, no se determina el financiamiento del mayor gasto que implicaría el pago del beneficio que se pretende otorgar, contrariando lo previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 24.156 que establece que toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General, deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Que resulta necesario dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la precitada norma, máxime teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 25.152 que establece la gradual disminución del déficit fiscal.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.194.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.194.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — José L. Machinea.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 37/99

Desígnase Secretario de Cultura y Comunicación y Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a D. Darío Eduardo LOPERFIDO (M.I. Nº 16.930.197) Secretario de Cultura y Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase a D. Alejandro Félix CAPATO (M.I. Nº 13.750.803) Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico Storani.

VETO

Decreto 38/99

Obsérvase en su totalidad del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.201.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.201 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 10 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Proyecto de Ley se transfiere a título gratuito a la FUNDACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS "TENIENTE 1° MEDICO DOCTOR SALVADOR MAZZA", un inmueble propiedad del Estado Nacional, ubicado en la calle Pedro Echagüe Nros. 1265/79 de la Capital Federal.

Que dicha transferencia, se realiza con el cargo de destinar el inmueble para el establecimiento de la sede de la entidad a fin de que ella desarrolle sus actividades vinculadas con la prestación de servicios educativos, médicos y asistenciales en beneficio de la comunidad y relacionados con la enfermedad del mal de Chagas - Mazza.

Que la FUNDACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS "TENIENTE 1° MEDICO DOCTOR SALVADOR MAZZA", ha tomado posesión del inmueble desde el mes de mayo de 1995, conforme surge del acta suscripta entre la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO y la citada Fundación.

Que mediante la Resolución Nº 888 de fecha 23 de junio de 1995 emanada del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha otorgado el permiso de uso precario y gratuito del inmueble a la citada Fundación.

Que la Fundación ha pedido su concurso preventivo con fecha 3 de septiembre de 1999, el cual se halla en trámite ante el Juzgado Comercial Nº 11 a cargo del Doctor Miguel Federico BARGALLO, Secretaría Nº 21 de la Capital Federal.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.522 el concurso preventivo produce determinados efectos en el patrimonio del deudor, razón por la cual no resulta conveniente efectuar la transferencia a título gratuito del inmueble en cuestión a la Fundación concursada.

Que asimismo, ha sido corroborado mediante el informe de inspección Nº 23/99 realizado por la DIRECCION TECNICA Y DE REGISTRO de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, que la Fundación se ha limitado a derivar pacientes a otras instituciones, no funcionando en las instalaciones existentes en el bien en cuestión atención médica alguna, como así tampoco la concurrencia de pacientes a ese establecimiento.

Que en consecuencia, la transferencia dispuesta por el Proyecto de Ley no resulta procedente, por importar una pérdida en el patrimonio del Estado Nacional, ya que la citada Fundación no realiza las actividades que fueran objeto de la cesión precaria y gratuita mencionada en los considerandos del presente.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.201.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.201.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 45/99

Declárase la emergencia sanitaria y social de los servicios que presta. Intervención. Designación de la Comisión Interventora Normalizadora. Facultades. Cese de funciones del Presidente y demás integrantes del Directorio y Síndicos designados en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

Bs. As., 15/12/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reorganizar el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fin de lograr su efectivo saneamiento.

Que ello permitirá optimizar la aplicación de sus recursos de manera de garantizar prestaciones médico asistenciales dignas, destinadas fundamentalmente al fomento, protección y recuperación de la salud de los jubilados y pensionados, de su grupo familiar primario y del resto del conjunto poblacional a quien le debe asistencia.

Que, asimismo, resulta de público y notorio conocimiento la difícil situación financiera por la que atraviesa el citado Instituto, siendo indispensable, por lo tanto, adoptar las medidas necesarias a fin de procurar el equilibrio entre los recursos y las erogaciones del organismo.

Que a tales fines se estima pertinente declarar la emergencia sanitaria y social de los servicios que presta el Instituto y disponer su intervención.

Que debe designarse a los funcionarios que han de tener a su cargo tal cometido, con facultades que les permitan el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Que, además, es menester que dicha gestión sea auditada por los Organismos de Control del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la emergencia sanitaria y social de los servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2º — Intervíenese el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3º — Desígnase una Comisión Interventora Normalizadora en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS integrada por la Secretaria de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, licenciada Da. María Cecilia FELGUERAS (DNI Nº 14.027.684), por el señor D. Angel Domingo TOGNETTO (DNI Nº 4.604.656) y por el señor D. Horacio RODRIGUEZ LARRETA (DNI Nº 17.692.128). Dicha Comisión será coordinada por la Secretaria de Desarrollo Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 4º — La Comisión Interventora Normalizadora tendrá las facultades establecidas en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, dictará su reglamento y designará a NUEVE (9) Subinterventores a fin de que la asistan en el cumplimiento de sus tareas.

Art. 5º — Las acciones que lleve a cabo la Comisión Interventora Normalizadora, con la intervención de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, serán sometidas al contralor y auditoría de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación.

Art. 6º — Cesen en sus funciones el Presidente y demás integrantes del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y los Síndicos que hubieran sido designados en el marco del artículo 15 de la Ley 19.032 y sus modificatorias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Graciela Fernández Meijide. — Héctor Lombardo.

VETO

Decreto 18/99

Obsérvase en su totalidad del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.206.

Bs. As., 13/12/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.206 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 24 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del mencionado Proyecto de Ley modifica el artículo 10 de la Ley Nº 24.855, disponiendo que los recursos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional que temporariamente no se hallaren asignados a los fines previstos en el artículo 9º, podrán ser transitoriamente destinados a atender subsidios otorgados a organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto fuere la realización de obras de promoción y asistencia social para sectores de escasos recursos, a municipios y/o comunas u otros organismos gubernamentales para la realización de obras de igual naturaleza y a personas físicas en carácter de ayuda social, según indicación que al efecto formule la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Asimismo, prevé que se podrán invertir también en títulos o valores públicos, tanto de origen nacional como provincial, previamente calificados.

Que el artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.206 agrega, como artículo 10 bis a la Ley Nº 24.855, que el reintegro de la suma afectada en el primer párrafo del artículo citado en el considerando anterior, será garantizada con el remanente íntegro de las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las aplicaciones a que aluden los incisos a), b) y c) del artículo 28 del Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990 provenientes de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO correspondientes a los ejercicios de 1999 y sucesivos hasta cubrir el monto total.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.855 establece que el Fondo tiene por objeto asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, determinando que aquél tendrá el carácter de extrapresupuestario.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 924 de fecha 11 de setiembre de 1997, reglamentario de dicha ley, determina que se denominan obras de infraestructura económica y social a aquellas que, propuestas por el Estado Nacional y/o las Provincias, tengan aptitud suficiente para satisfacer las necesidades sociales, económicas y de desarrollo básicas de la población, teniendo en cuenta los objetivos de favorecer la integración territorial y/o el desarrollo regional, aumentar el intercambio comercial, mejorar la eficiencia de la producción nacional, la calidad de vida y fomentar la utilización de mano de obra intensiva disminuyendo los desequilibrios socioeconómicos.

Que a partir del ejercicio fiscal de 1998 se han incluido en el Presupuesto de la Administración Nacional créditos financiados con recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, destinados a la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la ex DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que sobre la base de lo expuesto precedentemente, la modificación que propicia el Proyecto de Ley no sería compatible con los objetivos tenidos en cuenta por la Ley de creación del citado Fondo.

Que asimismo el cumplimiento de las disposiciones del Proyecto de Ley obligará a incluir en la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL los créditos presupuestarios pertinentes, financiados como fuente de financiamiento —uso del crédito interno—, lo que significará un incremento en la meta de gastos y consecuentemente un aumento en el resultado negativo del ejercicio.

Que por otra parte la situación fiscal vigente y las disposiciones de la Ley Nº 25.152 no hacen aconsejable la adopción de medidas en tal sentido.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.206.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.206.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — José L. Machinea.

RADIODIFUSION

Decreto 1577/99

Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMFER, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Número 3401/99 del registro COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 909 del 23 de agosto de 1999 se dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de proceder a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en el territorio nacional, correspondiente a las Categorías III, IV, V, VI y VII.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas el Comité Federal de Radiodifusión dispuso, por Resolución 465-COMFER/99 del 27 de agosto de 1999, la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a concurso público de las licencias aludidas.

Que desde el 27 de setiembre de 1999 hasta el 8 de octubre de 1999 se efectuaron los actos de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando registradas las propuestas presentadas en los expedientes 507.00, 510.00, 517.00, 559.00, 575.00, 611.00, 613.00, 614.00, 615.00, 619.00, 622.00, 624.00, 625.00, 634.00, 673.00, 676.00, 702.00 y 780.00 del registro COMFER del año 1999.

Que las áreas pertinentes del Comité Federal de Radiodifusión han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el referido Pliego.

Que la Comisión Nacional de Comunicaciones ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Comité Federal de Radiodifusión ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que el Señor Interventor del organismo evaluó las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, resolviendo que los oferentes que se detallan en los Anexos I y II son los que reúnen de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de las licencias concursadas.

Que en tal sentido, cabe adjudicar a dichos oferentes las licencias que han sido objeto de concurso.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional y por el artículo 39, inciso a), de la Ley Nº 22.285 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 465-COMFER, de fecha 27 de agosto de 1999.

Art. 2º — Adjudícase a cada una de las personas detalladas en los Anexos I y II del presente decreto, la correspondiente licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, que deberán operar en la frecuencia que en cada caso se indica.

Art. 3º — Dispónese que a solicitud de los licenciatarios, la Comisión Nacional de Comunicaciones otorgará la pertinente señal distintiva.

Art. 4º — Establécese que las licencias otorgadas en el artículo 2º y detalladas en los Anexos I y II del presente decreto, abarcarán un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años más, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 41 de la Ley 22.285.

Art. 5º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios en su propuesta, además de todas las obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Carlos V. Corach.

ANEXO I

EXPTE.	LOCALIDAD	OFERENTE	DOMICILIO	CATEGORIA	FRECUENCIA	CANAL
507.00.0	SAN JUAN, SAN JUAN	“SUR S.R.L.”	Mendoza 667, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	III	1.020 KHz.	1020



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **“Información y Cultura”**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

EXPTE.	LOCALIDAD	OFERENTE	DOMICILIO	CATEGORIA	FRECUENCIA	CANAL
510.00.0	VILLA ABERASTAIN, SAN JUAN	MARTINEZ, Estela Margarita DNI Nº 6.262.282	Uruguay 560 piso 5º oficina 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	VI	1.450 Khz.	1450
517.00.0	MENDOZA, MENDOZA	"EDITORIAL LA CAPITAL S.A."	Bolívar 160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.500 KHz	1500
559.00.0	CORDOBA, CORDOBA	"EDITORIAL LA CAPITAL S.A."	Bolívar 160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	IV	810 KHz.	810
575.00.0	VILLA CARLOS PAZ, CORDOBA	BRIZUELA, Víctor Ernesto DNI Nº 6.479.867	Carlos A. López 3733, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.350 KHz	1350
611.00.0	TIGRE, BUENOS AIRES	"BGM INDUSTRIA DEL DISCO S.A."	Roque Sáenz Peña 628 8º "S", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.700 KHz.	1700
619.00.0	CHASCOMUS, BUENOS AIRES	"RADIO CHASCOMUS S.A.	Juncal 1435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.520 KHz.	1520
624.00.0	MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	"CADENA DE RADIO ECO S.A. (e. f.)"	Rivadavia 10561, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	IV	1.220 KHz.	1220
625.00.0	MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	"LA PRENSA S.A."	Bolívar 160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	IV	1.620 KHz.	1620
673.00.0	YERBA BUENA, TUCUMAN	"RADIO DEL INTERIOR S.A.	Roque Sáenz Peña 628 8º "S", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	VI	1.460 KHz.	1460
676.00.0	RECONQUISTA, SANTA FE	"ESTRELLA PRODUC-CIONES RADIO CENTRAL S.A.	Antezana 245, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	VI	1.440 KHz.	1440
702.00.0	CORRIENTES, CORRIENTES	"SINERGIA S.R.L."	Roque Sáenz Peña 628 8º "S", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	IV	1.450 KHz.	1450
780.00.0	NEUQUEN NEUQUEN	"SISTEMAS DE TARJETAS MAXIMA S.A."	Sarmiento 4330 piso 9º Of. 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.400 KHz.	1400

ANEXO II

EXPTE.	LOCALIDAD	OFERENTE	DOMICILIO	CATEGORIA	FRECUENCIA	CANAL
613.00.0	MERLO, BUENOS AIRES	"SINTONI S.A. (e. f.)"	República de la India 3135 8º "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	VI	1.540 KHz.	1540
614.00.0	LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES	"SIRT S.A."	Roque Sáenz Peña 628 8º "S", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.570 KHz.	1570
615.00.0	QUILMES, BUENOS AIRES	"EL SOL S.A."	Uruguay 239 8º "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	V	1.450 KHz.	1450
622.00.0	LA PLATA, BUENOS AIRES	"NUEVAS COMUNICA-CIONES S.R.L. (e. f.)"	San Martín 955 2º "E", Ciudad Autónoma de Buenos Aires	IV	1.630 KHz.	1630
634.00.0	TANDIL, BUENOS AIRES	"EDITORIAL LA CAPITAL S.A."	Bolívar 160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	VII	1.300 KHz.	1300

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 1622/99

Conmútase una pena aplicada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente número 121.530/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la facultad de indultar o conmutar penas que nuestros constituyentes atribuyeron al Presidente de la Nación, está sujeto a su exclusiva discrecionalidad.

Que en ese orden de ideas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha sostenido durante todo su mandato que dicha facultad ha de ejercerse con la máxima prudencia de manera de no vulnerar en modo alguno el equilibrio entre los distintos poderes del estado.

Que por ello, la prioridad ha sido respetar el principio rector máximo de la división de poderes que caracteriza al sistema representativo, republicano y federal de gobierno.

Que además, es necesario que en cada caso analizado se presenten reales circunstancias de excepcionalidad que indiquen la conveniencia de la utilización de la herramienta constitucional.

Que la naturaleza del presente caso obliga a un exhaustivo análisis político por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, valorando cuidadosamente todas las circunstancias obrantes en el tema sometido a su consideración.

Que en las actuaciones tratadas obra el informe emanado de la auditoría judicial competente, conforme lo indica nuestra CARTA MAGNA.

Que se ha producido dictamen por parte del servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que también se cuenta con el informe favorable de la JUNTA ASESORA DE EGRESOS ANTICIPADOS del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 99, inciso 5º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútase la pena de 4 (cuatro) años de prisión aplicada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en la causa "CORA, José Luis y Otros p. ss. aa. uso documentos públicos falsos, falsedad ideológica y tentativa de estafa" (Expte. 5-C-95) al Sr. Jorge Norberto OLIVERO (F.R.C. 76.048), por la de 3 (tres) años de prisión, accs. legales y costas.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 446/99

Declárase de Interés Turístico la 11ª Edición de la Regata 1000 km. del Delta Argentino.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 1119/99 por el cual la Federación Motonáutica Argentina informa de la realización de la 11ª Edición de la Regata 1000 km. del Delta Argentino, a celebrarse desde el 4 al 8 de diciembre de 1999 para la cual requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Regata 1000 km. del Delta Argentino será organizada por la Comisión Directiva de la Federación Motonáutica Argentina en cinco etapas, en los tramos:

* Etapa 1: día 4 - XII - 99

Tigre (Buenos Aires) a Rosario (Sta. Fe).

* Etapa 2: día 5 - XII - 99

Rosario (Sta. Fe) a Santa Fe (Sta. Fe)

* Etapa 3: día 6- XII- 99

Santa Fe (Sta. Fe) a Paraná (Entre Ríos)

* Etapa 4: día 7- XII- 99

Santa Fe (Sta. Fe) a San Nicolás (Buenos Aires)

* Etapa 5: día 8- XII- 99

San Nicolás (Buenos Aires) a Tigre (Buenos Aires)

Que esta prueba se realiza en un todo de acuerdo al reglamento específico de regata de la American Power Boats Association (Asociación Americana de Botes a Motor) y a las disposiciones aplicables de la Prefectura Naval Argentina, otorgando puntaje para el Campeonato Argentino de Timoneles.

Que las inscripciones se realizarán en las categorías: Gran Turismo - Turismo Stándard - Dentro y fuera de borda - Semirrígidos N y C / 550 cc y Fuerza Libre.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 11ª Edición de la Regata 1000 Km. del Delta Argentino, a realizarse desde el 4 hasta el 8 de diciembre de 1999, en cinco etapas en el trayecto Tigre - Rosario - Santa Fe - Paraná - San Nicolás - Tigre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 447/99

Declárase de Interés Turístico el XIX Encuentro de Comercialización Turística —ECTU 2000—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 1436/99 por el cual la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires, informa de la realización del XIX Encuentro de Comercialización Turística —ECTU 2000—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 7 de abril del año 2000, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento buscar reunir exclusivamente a los profesionales y Agentes de Viajes con el fin de proceder la comercialización de los productos turísticos.

Que como expositores podrán participar las empresas organizadoras de viajes de turismo, las agencias mayoristas y/o de turismo receptivo, socias de AVIABUE; las empresas o instituciones nacionales y extranjeras que presten servicios o brinden informes al sector turístico; las agencias de viajes de cualquier parte del país o del exterior que deseen informarse o adquirir los productos que se ofrecen.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación buscar ofrecer al mercado todas las posibilidades que presenta nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XIX Encuentro de Comercialización Turística —ECTU 2000—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 6 y 7 de abril del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 428/99

Declárase de Interés Turístico Cultural la publicación denominada "El Libro de los Cien Años" *1898 San Martín de los Andes 1998*.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 1481/99 por el cual la entidad Fundación San Martín de los Andes — provincia del Neuquén— informa de la publicación de la obra "El Libro de los Cien Años" * 1898 San Martín de los Andes 1998 *, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta publicación ha sido llevada a cabo buscando documentar históricamente los esfuerzos y toda la tarea que a lo largo de años nuestros antepasados debieron afrontar, a partir de la fundación de la localidad de San Martín de los Andes — provincia del Neuquén —, el 4 de febrero de 1898.

Que la tarea desarrollada por sus primeros pobladores tiene el enorme significado que representan épocas de permanente e incansable espíritu de lucha.

Que la pequeña aldea de aquellos años a través de la obra civilizadora que el hombre supo encarar, luego de afincarse en la zona estableciendo instituciones, formalizando acuerdos, creando industrias y emprendimientos logró establecer mejores posibilidades de vida.

Que esta publicación conforma una obra con muy buena presentación y excelente información cuyo contenido es el fruto del esfuerzo y colaboración de un equipo que ha desarrollado en esta tarea un valioso documental histórico, de consulta informativa en los aspectos geográficos, comerciales, industriales, educación, comunicaciones, festividades y celebraciones, deportes y turismo.

Que es de destacar que esta región por sus especiales características Andino — Patagónica — adquiere para el turismo una significativa importancia, estando considerada como uno de los centros turísticos de mayor colorido natural, donde la naturaleza se brinda en todo su esplendor.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación de orden cultural y turística se constituyen en un valioso medio que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TURISMO A CARGO DE LA
SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico Cultural la publicación denominada "El Libro de los Cien Años" * 1898 San Martín de los Andes 1998 *, concretada por la Fundación San Martín de los Andes, cuya presentación se realizará el 18 de noviembre del corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 448/99

Declárase de Interés Turístico la Fiesta del Pescador Deportivo.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 1474/99 por el cual la Municipalidad de Lobos —provincia de Buenos Aires— informa de la realización de la Fiesta del Pescador Deportivo, a llevarse a cabo desde el 1º hasta el 9 de enero del año 2000, por la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad se llevarán a cabo certámenes deportivos, espectáculos artísticos, fuegos artificiales y elección de la Reina del Pescador Deportivo.

Que este acontecimiento es un hecho deportivo de gran significación turística cuya realización anual ha despertado enormes expectativas en el ámbito nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Fiesta del Pescador Deportivo, a ser organizada por el Club de Pesca Lobos, desde el 1º hasta el 9 de enero del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 460/99

Declárase de Interés Turístico la publicación de las Guías Turísticas Turistel 2000 Argentina - edición 1998.

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 1457/99 por el cual la Editorial San Telmo, con sede en la ciudad de Buenos Aires informa la publicación de las Guías Turísticas Turistel 2000 Argentina, para las cuales solicita el apoyo de este organismo y,

CONSIDERANDO:

Que estas guías turísticas ofrecen una excelente publicación cuyo contenido presenta a sus lectores valioso material informativo, claras imágenes y una detallada cartografía, en la cual se ubican las principales rutas nacionales y, en especial las que conducen a nuestros países limítrofes.

Que este material facilita una rápida búsqueda y ubicación de los más remotos parajes, habiendo sido realizado en seis volúmenes que comprenden - Buenos Aires turístico y alrededores - Costa Atlántica y pampa - Mesopotamia y Noreste - Centro Oeste - Patagonia y Antártida Argentina - Centro y Noroeste - y un completo Atlas Vial en los cuales se detallan las características especiales de nuestras zonas turísticas destacando sus atractivos, así como sus vías terrestres de comunicación.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas publicaciones que a través de su contenido buscan brindar al turista un mayor conocimiento y ubicación de nuestros atractivos turísticos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la publicación de las Guías Turísticas Turistel 2000 Argentina —edición 1998—, realizadas por la Editorial San Telmo en seis volúmenes, complementada con una detallada guía de servicios, que abarca por regiones turísticas todas las posibilidades que nuestro país ofrece al turismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 464/99

Declárase de Interés Turístico el actual edificio que ocupa el restaurante "El Querandí", ubicado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/99

VISTO el Expediente Nº 1347/99 por el cual establecimiento "El Querandí" ubicado en la ciudad de Buenos Aires requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el actual edificio que ocupa el restaurante "El Querandí" en la ciudad de Buenos Aires, ubicado en el barrio Monserrat, se trata de una edificación construida en el año 1860, donde en los años 1920 a 1980 funcionó un bar y restaurante.

Que este establecimiento en el año 1992 fue galardonado por el Museo de la Ciudad —Secretaría de Cultura de Buenos Aires— como "Testimonio vivo de la memoria ciudadana", por cuanto luego de permanecer cerrado por un período de 10 años fue totalmente restaurado respetando en todas sus líneas su edificación original.

Que en este establecimiento diariamente se ofrece un variado servicio de nuestra gastronomía típica al público que concurre atraído por el valor patrimonial de esta edificación representativa del siglo XVIII.

Que además se ofrecen espectáculos musicales donde el tango ocupa un sitio protagónico conformando una manifestación de hondo sentir en nuestra comunidad, cuya difusión ha sido considerada como señal identificatoria del sentir argentino.

Que en este sentido es de hacer mención que la música típica denominada "tango" ha sido declarada como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan difundir a través de sus programaciones nuestra expresión nacional el "tango", su música, su letra y su danza.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el actual edificio que ocupa el restaurante "El Querandí", ubicado en el barrio Monserrat, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 489/99

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 320/99, por la que se creó un mecanismo idóneo para compeler al oportuno cumplimiento por parte de los empleadores, de su obligación de realizar los exámenes preocupacionales a los trabajadores dependientes.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 718/99, con su agregado S.R.T.

Nº 1967/99, la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 320 de fecha 9 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 320/99 se fundamentó en la necesidad de crear un mecanismo idóneo para compeler al oportuno cumplimiento por parte de los empleadores, de su obligación de realizar los exámenes preocupaciones a los trabajadores dependientes.

Que la mentada Resolución impone, asimismo, un procedimiento informativo de altas de personal, entre empleador afiliado y Aseguradora de Riesgos del Trabajo, orientado a contribuir desde el sistema instituido por la Ley Nº 24.557, a la erradicación del trabajo no registrado.

Que los representantes de los trabajadores y los de las entidades de empleadores solicitaron en la reunión del Comité Consultivo Permanente llevada a cabo el primero de noviembre del presente año, la revocación de la citada Resolución, por entender que la misma alteraba principios y normas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que en razón de ello, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo, en esa misma reunión, asumió el compromiso de suspender la aplicación de la norma cuestionada, a los fines de que los técnicos de esta SUPERINTENDENCIA procedan a estudiar alternativas para su eventual modificación.

Que en el contexto expresado, resulta pertinente requerir de las entidades representativas de trabajadores y empleadores que hagan llegar a esta SUPERINTENDENCIA sus propuestas de reforma a la Resolución S.R.T. Nº 320/99, a los efectos de su consideración.

Que la suspensión de la mentada Resolución deberá prolongarse por un período que resulte suficiente como para permitir una apropiada evaluación de las propuestas que acerquen las entidades sectoriales.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la aplicación de la Resolución S.R.T. Nº 320/99 por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la publicación de la presente.

Art. 2º — Requerir a las entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores que participan del Comité Consultivo Permanente, que, dentro del plazo de los NOVENTA (90) días corridos de publicada la presente, eleven sus propuestas de modificación a la Resolución S.R.T. Nº 320/99.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 490/99

Determinación del valor de la cuota omitida por el empleador que opta por el autoseguro, así como las omitidas por aquellos empleadores que, hasta el momento, no se han afiliado a una Aseguradora y tampoco cumplieron con los requisitos necesarios por ser considerados autoasegurados.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1705/98 la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, y el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los apartados 1 y 3 del artículo 28 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establecen que si los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro omitieran afiliarse a una Aseguradora, deberán depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la L.R.T.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97, estipula que son cuotas omitidas las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que el mismo artículo del considerando anterior, dispone que el valor de la cuota emitida por el empleador que se encuentre fuera del régimen de autoseguro, será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la cuota que acuerde con la correspondiente Aseguradora en el momento de su afiliación.

Que asimismo determina que en el caso que el empleador se autoasegure, el valor de la cuota omitida será el que determine la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en base a una categoría equivalente de riesgo.

Que a los efectos de proceder al reclamo de las cuotas omitidas adeudadas al Fondo de Garantía; corresponde la determinación, por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, del valor de la cuota omitida por el empleador que opta por el autoseguro, así como las omitidas por aquellos empleadores que, hasta el momento, no se han afiliado a una Aseguradora y tampoco cumplieron con los requisitos necesarios por ser considerados autoasegurados.

Que se cuenta entre los principios explícitos del Sistema sobre Riegos del Trabajo, como una natural derivación del su primordial objetivo de reducir los niveles de siniestralidad laboral promoviendo la prevención de los riesgos del trabajo, establecer los indicadores inherentes a los regímenes de alícuotas con reflejo de la siniestralidad de los empleadores afiliados.

Que a efectos de evitar una indeseada e inicua transferencia de ingresos en perjuicio de los empleadores cuya actividad genera bajos riesgos hacia aquellos de más alto índice de siniestralidad, el Sistema aspira a que la cotización de los empleadores no sea uniforme sino que asuman un aporte diferencial, cuyo monto debería en principio encontrarse determinado en relación inversa al riesgo generado.

Que al momento de iniciarse la vigencia del Sistema sobre Riesgos del Trabajo, ante la insuficiencia de información disponible sobre siniestralidad laboral en el país y a efectos de considerar la siniestralidad presunta de los empleadores obligados a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, se acudió a una categorización por actividad económica utilizando la llamada Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que surge del Nomenclador de Actividades de la AFIP con base en la declaración ante dicho organismo como actividad principal presentada por el empleador en el formulario pertinente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta Superintendencia ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 17 del Decreto Nº 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el valor de la cuota omitida por el empleador que se autoasegure, será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la cuota promedio que abonan los empleadores que declaren una categoría equivalente de riesgo. Dicho valor se aplicará sobre la cantidad de trabajadores y total de remuneraciones declaradas por el empleador, correspondientes al mes anterior a cada uno de los períodos adeudados.

Art. 2º — A los efectos del cálculo de la cuota promedio mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución, se utilizará la alícuota que surja de promediar separadamente la componente fija por trabajador y el porcentaje sobre las remuneraciones, informados al Registro de Contratos de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo, para empleadores con equivalente categoría de riesgo. Se considerarán como tales, aquellos empleadores cuyo código de actividad sea coincidente con el código de actividad declarado como principal a la Administración Federal de Ingresos Públicos por el empleador deudor de cuotas omitidas.

Art. 3º — Establécese que en el caso de aquellos empleadores que, por no estar afiliados ni autoasegurados, se los intime a que den cumplimiento a su obligación de incorporarse al sistema establecido por la L.R.T., el valor de las cuotas omitidas que debieran, se calculará siguiendo el criterio descripto en los artículos precedentes. No obstante ello, si regularizaran su situación afiliándose a una Aseguradora, el valor de la cuota omitida será el resultante de la aplicación del apartado 1 del artículo 17 del Decreto Nº 334/96, sustituido por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1355/99

Establécense las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva con destino de comercio interprovincial, federal o internacional y las cantidades máximas de ejemplares a extraer en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de julio del 2000.

Bs. As., 29/11/99

VISTO, el expediente Nº 2766/99 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio de 1997 se dictó la Resolución Nº 425 del registro de esta Secretaría, en la cual se establecen las pautas de manejo por parte de las autoridades provinciales, de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea la comercialización interprovincial, en jurisdicción federal o internacional.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, se firmó en la Provincia del Chaco la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina" con las provincias que comparten la distribución de la especie.

Que ambos documentos establecen que la adjudicación de cupos de exportación se efectuará mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas de reserva.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que es necesario fijar aranceles diferenciales para los ejemplares destinados a exportación y aquellos destinados a mercado interno debido a que su seguimiento requiere distinto esfuerzo administrativo y de control.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y los Decretos Nº 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva con destino de comercio interprovincial, federal o internacional y las cantidades máximas de ejemplares a extraer en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de julio del 2000.

Art. 2º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de Amazona aestiva provenientes del medio silvestre no comprendidos dentro del presente programa de aprovechamiento sustentable, los cuales pueden identificarse claramente por la ausencia del precinto oficial.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Los interesados en realizar exportaciones o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares provenientes de poblaciones silvestres de la especie Amazona aestiva, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de julio del 2000, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito, dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución, la voluntad de realizar exportaciones aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a CUATRO (4) meses.

c) No registrar causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial.

d) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución Nº 425/97.

A los fines del cumplimiento de este inciso d), la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a la Resolución Nº 425/97.

e) Adjuntar a la solicitud una carta donde consten los datos del profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

f) No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 25% del total de ejemplares anillados bajo este plan que fueran acopiados en la temporada inmediatamente anterior.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los puntos a, b, c, d, e y f por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

ARTICULO 2º — Cada exportador debe acopiar los ejemplares guiados a su nombre solamente en el depósito que le fuera previamente habilitado. En caso de que considere necesario trasladarlos a otro depósito, debe requerir autorización

por escrito a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres y ésta habilitará un nuevo depósito si lo considera apropiado.

ARTICULO 3º — Por cada ejemplar a exportar, el solicitante deberá realizar un aporte de CINCUENTA PESOS ($ 50) por cada ejemplar colectado como pichón y de SESENTA PESOS ($ 60) por cada ejemplar capturado como volador, los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires al menos un día antes de retirar el permiso para exportación, en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo de Fideicomiso para la Conservación de Amazona aestiva de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 4º — En el caso de los poseedores legales de áreas autorizadas a cosechar pichones, o sus representantes legalmente autorizados, el arancel se reduce a VEINTICINCO PESOS ($ 25). Para que este arancel tenga validez, además de reunir las condiciones como exportadores, deben acreditar la posesión legal del área en cuestión y presentar un plan de manejo para la misma donde se comprometan a realizar el siguiente uso de la tierra: a) Un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie boscosa debe destinarse a reserva (ningún tipo de aprovechamiento). b) Un SESENTA POR CIENTO (60%) del campo puede destinarse al aprovechamiento de recursos de manera sostenible (área de extracción de loros en la que no podrá realizar talas para cultivos u otras actividades de alto impacto). c) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante puede destinarse a aprovechamientos de alto impacto como cultivos, ganadería intensiva, etc.

ARTICULO 5º — Por cada ejemplar destinado a comercio interprovincial, el solicitante deberá realizar un aporte de VEINTE PESOS ($ 20) por cada ejemplar.

ARTICULO 6º — Se deberá cumplir con las condiciones sanitarias y de cuarentena previas al embarque, de acuerdo a las normas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTICULO 7º — Cada ejemplar a exportar deberá llevar adjunto un folleto con la mención "certificado de origen" el cual será entregado en forma gratuita por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

ARTICULO 8º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá avisar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con 48 horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 725/90 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 9º — Habilítanse las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de enero del 2000 y de ejemplares voladores en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio del 2000, así como las cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:

EJEMPLARES PICHONES
PROVINCIA DE SALTA:

Lugares: Comunidades wichís (Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar y Capitán Pagé) y familias de criollos en lotes 15, 16, 17, 19, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta seiscientos cincuenta (650) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Lugares: Comunidad wichís de El Chivil, Las Palmitas, Pozo Cercado y Colonia Muñiz,

Comunidades pilagás de Campo del Cielo, Latsatanayi, El Simbolar y La Bomba. Fincas "Plumas Verdes", "El Cantor" y "El Palomar".

Cantidad máxima de extracción: hasta ochocientos (800) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO

Lugares: Comunidades wichi de Comandancia Frías y 60 parajes en Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta novecientos veinte (920) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Lugares: Parajes Colombia, El Hormiguero y El Barrio.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento diez (110) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: dos mil cuatrocientos ochenta (2. 480) ejemplares

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores para exportación no será superior a un tercio de la cantidad total de pichones exportados hasta el fin del período autorizado para la extracción de ejemplares (31 de julio del 2000). Cada exportador podrá exportar hasta un tercio de la cantidad de pichones que hubiera exportado hasta la misma fecha.

PROVINCIA DE SALTA:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: ochocientos veinte (820) ejemplares

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 31 de julio del 2000: tres mil trescientos (3.300) ejemplares.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1477/99

Establécese una norma complementaria que permite realizar un seguimiento y control de las operaciones de importación que se efectúen sobre las mercaderías que ya se encuentran beneficiadas con la reducción arancelaria dispuesta por la Resolución Nº 19/99.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 061-008996/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS - SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el régimen instituido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 culmina con dictado de resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por las cuales se aprueban los listados de mercaderías que gozarán del beneficio establecido por el Artículo 1º de la mencionada norma.

Que la experiencia recogida a lo largo de la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, hace aconsejable dictar una medida complementaria que permita realizar un seguimiento y control de las operaciones de importación que se efectúen sobre las mercaderías que ya se encuentran beneficiadas con la reducción arancelaria dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99.

Que de esta forma se establece una equidad en los requisitos exigibles para la obtención del beneficio, entre los solicitantes primarios de las reducciones arancelarias previstas en el régimen aludido y los posteriores usuarios del beneficio acordado.

Que para tal fin resulta necesario que la Autoridad de Aplicación, proceda al otorgamiento de un certificado de seguimiento y control para la importación de mercaderías beneficiadas con la reducción arancelaria transitoria.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del trámite de solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo en las que se declaren mercaderías beneficiadas con una reducción arancelaria en el marco de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, exigirá un Certificado de Seguimiento y Control que será emitido por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que tendrá carácter nominado e intransferible.

Art. 2º — Con anterioridad a la emisión del Certificado de Seguimiento y Control previsto en el Artículo 1º de la presente resolución, las empresas usuarias del beneficio instituido, deberán dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 13 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99. Las transgresiones de las obligaciones impuestas por dicho artículo serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Art. 3º — Las importaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución, quedan sujetas a una tasa de comprobación de destino del CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en la presente resolución y en tal sentido, queda facultada a dictar las normas que estime conveniente para su efectivo cumplimiento.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4433/99

Modifícase un inciso de la Resolución Nº 10/95 - SETyC, relativo al pago de la factura por los Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

Bs. As., 6/12/99

VISTO la Resolución Nº 10 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del día 21 de diciembre del año 1995 y el Expediente Nº 13.539/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 10.3 del Artículo 10 del Anexo I de la Resolución citada en el Visto, se establece que si el pago de la factura por los Derechos y Aranceles Radioeléctricos no se realiza dentro de los sesenta días corridos del vencimiento original se producirá de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna, la caducidad de la autorización concedida.

Que desde la fecha de vigencia de la precitada norma hasta la actualidad, se ha demostrado que la misma no se ajusta con las necesidades de trabajo del organismo de control.

Que consecuentemente resulta ser más apropiado a una eficiente administración y gestión del Espectro Radioeléctrico, proveer los medios que faciliten una mayor participación de usuarios autorizados.

Que de acuerdo a lo arriba señalado resulta pertinente proceder a la modificación del mecanismo de caducidad por falta de pago, ampliando el plazo del mismo, posibilitando a los usuarios morosos a que puedan regularizar su situación en el período siguiente, sin necesidad que el mismo sea dado de baja por una sola factura impaga.

Que el sistema a ser implementado refleja las prácticas comerciales habituales dentro de las empresas proveedoras de servicios, con lo que esta modificación capta las modalidades comerciales del mercado.

Que ha tomado debida intervención la Gerencia de Administración de Recursos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el inciso 10.3 del Artículo 10 de la Resolución Nº 10 SETyC/95 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "10.3. Si el pago no se realizare dentro de los SESENTA (60) días corridos del vencimiento original de la segunda factura consecutiva impaga, se producirá de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de notificación alguna, la caducidad de la autorización concedida, sin perjuicio del derecho al cobro por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la deuda impaga, con los recargos que correspondan".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4500/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, a G.C. SAC. Argentina SRL

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 14.791/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual G.C. SAC ARGENTINA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados

básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en dicho acto resolutivo, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a G.C. SAC ARGENTINA S.R.L., la licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, en los términos del artículo 3º, punto 2 del Reglamento General de Licencias aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

La presente licencia autoriza a la prestación de servicios de datos, valor agregado con redes propias, provisión de enlaces no conmutados, y habilita la conexión directa a usuarios finales exclusivamente para la provisión de los servicios incluidos en su licencia, todo de acuerdo al citado reglamento general.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4504/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de Valor Agregado, a O.M. S.R.L.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 14.789/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual O.M. S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en dicho acto resolutivo, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a O.M. S.R.L., la licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4532/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de Transmisión de datos y Valor Agregado, a Powernet Isp S.A.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 13.328/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual POWERNET ISP S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en dicho acto resolutivo, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a POWERNET ISP S.A., la licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO.

Art. 2º— La licencia caducará de pleno en caso de no presentarse las constancias que acrediten la existencia y subsistencia de la sociedad, en un plazo de NOVENTA (90) DIAS A CONTARSE DESDE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4540/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 10.876/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GLOBAL NET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma GLOBAL NET S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4488/99

Determínanse las localidades a cubrir por el Servicio Semipúblico de Larga Distancia y por la Red Telefónica Domiciliaria.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Decreto Nº 264 del 10 de marzo de 1998, y la Resolución SC Nº 1338/99 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 264/98 se aprobó el Plan Nacional de Liberalización de las Telecomunicaciones, el que, entre otras medidas, fijó metas obligatorias de penetración de red para las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico para el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1997 hasta la finalización del período de transición.

Que esta Secretaría de Comunicaciones tiene facultades interpretativas y aclaratorias del Decreto Nº 264/98, siendo competente para atender la solicitud de la empresa Telefónica de Argentina S.A. de modificar las metas previstas para el período correspondiente al año en curso.

Que en este orden de ideas, la Resolución SC Nº 1338/99 sustituyó las metas previstas en el Anexo V, punto 1.1.1. del Decreto Nº 264/98 para la empresa Telefónica de Argentina S.A. teniendo en cuenta la solicitud fundada en este sentido.

Que el artículo 2º de la mencionada resolución estableció que oportunamente esta Secretaría determinaría las localidades en las que la empresa Telefónica de Argentina S.A. debía instalar las veinticinco (25) Redes Domiciliarios y los veinte (20) Servicios Semipúblico de Larga Distancia, como meta reemplazante de la anterior establecida en el Decreto Nº 264/98.

Que la modificación establecida en la presente no altera de manera alguna lo sustancial de la decisión oportunamente adoptada, toda vez que tal como surge del mismo, es un objetivo funcional de esta Secretaría propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las distintas regiones de nuestro vasto territorio.

Que como consecuencia del relevamiento efectuado por los delegados provinciales de la Comisión Nacional de Comunicaciones, esta Secretaría se encuentra en condiciones de fijar las localidades beneficiarias de los nuevos servicios telefónicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de veinte (20) localidades a cubrir por el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el listado de veinticinco (25) localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I: Servicio Semipúblico de Larga Distancia

Provincia de BUENOS AIRES

Localidad	Departamento
José Ferrari	Magdalena
Santo Tomás	Carlos Casares

Provincia de LA PAMPA

Localidad	Departamento
Parque Luro	Toay

Provincia de NEUQUEN

Localidad	Departamento
Covunco Abajo	Zapala
Los Alazanes	Picunches
Nahuel Mapi	Huiliches

Provincia de MENDOZA

Localidad	Departamento
Colonia/Barrio Nebot	Guaymallén

Provincia de SAN JUAN

Localidad	Departamento
La Chimbera	25 de Mayo
Arroyo Los Tapones	9 de Julio

Provincia de SAN LUIS

Localidad	Departamento
Río Quinto	Pedernera

Provincia de SANTA CRUZ

Localidad	Departamento
Fundación Procorde Namuncurá	Río Chico - Perito Moreno
Paso Internacional Roballos	Lago Buenos Aires
Lago del Desierto	Lago Argentino
Cancha Carrera	Guer Aikes
Fuente de Coyle	Guer Aikes

Provincia de RIO NEGRO

Localidad	Departamento
Laguna Blanca	Pilcaniyeu
Bajo Santa Rosa	Valcheta

Provincia de CHUBUT

Localidad	Departamento
Lago Fontana	Río Senguerr
Paso Internacional Coyhaique	Río Senguerr
Paso Internacional Huemules	Río Senguerr

ANEXO II: Redes Telefónicas Domiciliarias

Provincia de BUENOS AIRES

Localidad	Departamento
Cazón	Saladillo
Cucullú	San Andrés de Giles
Cadredt	Carlos Casares
Chasico	Tornquist
El Dorado	Leandro N. Alem
Elvira	Lobos
Gorchs	General Belgrano
Las Martinetas	General Lamadrid
Pearson	Pergamino
Recalde	Olavarría
Sevigne	Dolores
Pla	Alberdi

Provincia de LA PAMPA

Localidad	Departamento
La Reforma	Limay Mahuida
Algarrobo del Aguila	Chica - Co
Agustoni	Maracó

Provincia de NEUQUEN

Localidad	Departamento
Sauzal Bonito	Confluencia

Provincia de SAN JUAN

Localidad	Departamento
Punta del Médano	Sarmiento
Tambería	Jachal

Provincia de RIO NEGRO

Localidad	Departamento
Barrio Puente Cero - Las Agustinas	General Roca

Provincia de San Luis

Localidad	Departamento
Carpintería	Junín
Cortaderas/Villa Elena	Chacabuco
Villa de la Quebrada	Pringles
Los Molles	Junín
Juan Llerena	Pedernera

Provincia de SANTA CRUZ

Localidad	Departamento
Jaramillo	Deseado

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 426/99

Declárase de Interés Turístico la publicación guía turística "Naturalmente Argentina".

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 1355/99 por el cual la publicación "Naturalmente Argentina" guía turística que se edita en la ciudad de Buenos Aires, requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta publicación en sus — ejemplares Nº 2, 3, 4, 5, y 6, del año 1999 — busca brindar un especial servicio turístico dando respuestas a las principales inquietudes de todos cuantos desean visitar nuestro país.

Que esta guía bilingüe de muy práctico formato, ofrece al turista una serie de datos de fácil lectura que le posibilitarán recorrer y alcanzar puntos de interés tanto en la ciudad de Buenos Aires como en el interior del país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación hacen a una mayor difusión y promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la publicación guía turística "Naturalmente Argentina" que edita en la ciudad de Buenos Aires, Producciones Feiler & Villanueva S.R.L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4432/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones excepto telefonía, para la prestación de los servicios descriptos en el artículo 3º apartado 2º del anexo I de la Resolución Nº 16.200/99

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 7412/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SKYONLINE INC., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resolución Nº 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado, para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa SKYONLINE INC., licencia de servicios de telecomunicaciones excepto telefonía, para la prestación de los servicios descriptos en el artículo 3º apartado 2º del anexo I de la Resolución Nº 16200 SC/99.

Art. 2º — La licencia otorgada deberá ser transferida a una sociedad regularmente constituida en el país en el término de 90 días desde la notificación de la presente bajo apercibimiento de producirse la caducidad automática de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4533/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Avisos a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Repetidor Comunitario, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 232/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WAYNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 5º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 6º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 7º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WAYNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4534/99

Asígnanse Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional a la empresa Techtel S.A.

Bs. As., 7/12/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 16.971/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 18.970/99 se otorgó a la empresa TECHTEL S.A Licencia General para Servicio de Telefonía.

Que el prestador ha solicitado la asignación de un bloque de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN), y la asignación de un Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) para la prestación del mencionado servicio.

Que de acuerdo a los procedimientos previstos en los incisos V.2 y V.3 del PFSN corresponde la asignación de las cantidades solicitadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa TECHTEL S.A. un bloque de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
15360	15391

Art. 2º — Asígnase a la empresa TECHTEL S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional 7-046-4 (en numeración decimal).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4535/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, a El Sitio Argentina S.A.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 12.367/99, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EL SITIO ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados

básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resolución Nº 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado, para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa EL SITIO ARGENTINA S.A., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4537/99

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, a Wilson Construcciones S.A.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 12.990/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WILSON CONSTRUCCIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en dicho acto resolutivo, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

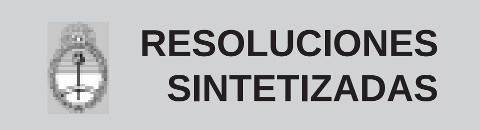
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a WILSON CONSTRUCCIONES S.A., la licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional y VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno en caso de no presentarse las constancias que acrediten las constancias definitivas de la inscripción de la reforma del estatuto, en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 830/99-MTSS

Bs. As., 24/11/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Zárate-Campana, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 872, de la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en edificios de departamentos para renta o propio de los ocupantes, y/o edificios o barrios, incluidos en el régimen de Propiedad Horizontal, o tipos de edificios o barrios oficiales o privados que requieran personal para administrar, mantener, cuidar y/o vigilancia de los mismos, con zona de actuación en la ciudad de Campana y Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 8 a fs. 13 inclusive del Expediente Nº 1.017.125/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 838/99-MTSS

Bs. As., 30/11/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Campana-Zárate, con domicilio legal en la calle Rawson Nº 359 de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración utilización y/o comercialización de productos químicos y petroquímicos; con zona de actuación en los partidos de Campana y Zárate, provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 31 a fs. 40 inclusive del Expediente Nº 1.023.307/99.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 35 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 839/99-MTSS

Bs. As., 30/11/99

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro (S.T.M.S.I.), obrante de fs. 112 a fs. 143 del Expediente Nº 1.013.356/97.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 114 del 14 de marzo de 1968.

Resolución 840/99-MTSS

Bs. As., 30/11/99

Rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Unión del Personal Policial de la República Argentina (UPPRA).

Resolución 841/99-MTSS

Bs. As., 30/11/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Federación Argentina de Trabajadores del Turf, en el Estatuto Social obrante de fs. 3 fs. 30 inclusive del Expediente Nº 623.269/99, respecto del nuevo artículo 29º de dicho ejemplar, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 29º: La representación de esta Organización con personería gremial y Comisión Directiva legalmente constituida será proporcional de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio de los últimos doce (12) meses en la siguiente escala respectiva: de 12 a 50 afiliados, 1 Delegado; de 51 a 100 afiliados, 2 Delegados; de 101 a 300 afiliados, 3 Delegados; 301 a 700 afiliados, 4 Delegados; de 701 o más afiliados, 5 Delegados. Las entidades estarán representadas por esos Delegados directos, provistos de sus respectivas credenciales y con amplias atribuciones y poderes de sus Sindicatos. El mandato de los mismos caducará al finalizar el congreso".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 242 del 18 de abril de 1997. La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 112 del 20 de mayo de 1955.

Resolución 842/99-MTSS

Bs. As., 30/11/99

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES Y OTRAS RAMAS POLITICAS SECCIONAL QUITILIPI CHACO.

Resolución 855/99-MTSS

Bs. As., 30/11/99

Otorgar Inscripción Gremial sobre el nuevo ámbito de representación territorial pretendido por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, Buenos Aires, en el artículo 3º del estatuto social obrante de fs. 10 a fs. 31, del presente Expediente Nº 1.023.882/99, incluyendo dentro de su ámbito de representación territorial a la localidad de General Madariaga. Que la ampliación del ámbito de actuación territorial no conlleva innovar respecto de los alcances de la representación que con carácter de personería le ha otorgado la Resolución M.T. Nº 276/51.

Resolución 869/99-MTSS

Bs. As., 1/12/99

Aprobar la modificación efectuada al artículo 3º del estatuto social obrante de fs. 7 a fs. 23 inclusive, que peticiona el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre Nº 550 de la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, el que deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 13 del 12 de Julio de 1995.
Aprobar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo ámbito de representación territorial que comprende las localidades de General Lagos, Alvarellos, La Vanguardia y Uranga de la Provincia de Santa Fe.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. La entidad mantendrá con carácter de personería gremial el ámbito de representación territorial y personal otorgado por Resolución Ministerial Nº 1037 del 17 de Diciembre de 1963.

Resolución 870/99-MTSS

Bs. As., 1/12/99

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 267/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º: Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZARATE, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 957 de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos

que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la Federación Argentina Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica comercializa los siguientes productos: avícolas, apícolas; agrícolas; ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad, artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra, artículos fertilizantes y agropecuarios, alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopia-doras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y máquinas en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos, flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; palos y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas, venta y armado de cortinas y de inmuebles y lotes; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra; extracto de quebracho, tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficinas, pirotecnia. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneterías; botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales, cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicios, ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías, galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioskos; librerías; mercerías; mueblerías; pinturerías, pescaderías; queserías; relojerías; rotiserías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados, talabarterías; tiendas; vaquerías, vinerías; verdulerías; zapaterías, zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito de consumo. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación, importación; recuperación de fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de ácidos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas dactilográficas y casa de fotografías; encuadernación y grabado; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, transporte de personas, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte de personas, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardín de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transportes de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones, gestorías, escribanías; estudios jurídicos, contables; de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y embarques en general; mutuales. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábrica de pasta fresca, fábrica de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales minerales, industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tarea de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores. 7) Establecimientos cuyas actividades están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, visión y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la presentación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte; promoción; publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo; renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan ese estado una vez afiliados; con zona de actuación en el partido de Zárate y el partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires. Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inciso c) del artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a “Los trabajadores que prestan servicios en el Sindicato a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) que actualmente presten servicio en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a los empleados de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).

Resolución 883/99-MTSS

Bs. As., 3/12/99

Otorgar a la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, con domicilio en Av. Avellaneda 2144, Capital Federal, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de segundo grado, para representar a los sindicatos de primer grado que agrupan a los agentes de propaganda médica, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Conservará el carácter de inscripción gremial sobre los sindicatos que agrupen las actividades afines a la promoción y venta de especialidades medicinales, en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución 884/99-MTSS

Bs. As., 3/12/99

Rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO POLICIAL (SI.POL.).

Resolución 885/99-MTSS

Bs. As., 3/12/99

Otorgar con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de representación territorial pretendido por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, Buenos Aires, sobre la localidad de Puelches, provincia de La Pampa, que con carácter estatutario se encuentra en el artículo 3º del estatuto social obrante de fs. 7 a fs. 19, del presente Expediente Nº 1.024.462/99. Que la ampliación del ámbito de actuación territorial no conlleva innovar respecto de los alcances de la representación que con carácter de personería gremial le ha otorgado la Resolución M.T. Nº 276/51.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Cotos de Caza

APN Parque Nacional Lanín

Caña Plantada - Veranadas - Pichi Currhué
Arroyo Aseret - Campo Grande - Cajón Negro - Cañadón Baguales
Auquinco - Mallín de los Ciervos - Cañadón León - Lolog - Cerro Colorado

Subasta: el 21 de diciembre de 1999, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Informes: en Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, TEL.: 4322-7673/9267
Fax: 4322-1694, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.
Catálogos: en Esmeralda 660, 6º piso, Caja nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de Administración de Parques Nacionales.
Valor del Catálogo: $ 1,00 I.V.A. incluido

La Subasta comenzará a la hora indicada

Banco Ciudad de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio — ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad - Gerencia de Marketing.

e. 16/12 Nº 302.788 v. 17/12/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1198/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2147.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2147.00.1; 2147.00.2; y 2147.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIODIFUSORA BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Ernesto REPUN, las señoras Clara María MINVIELLE, Silvia Noemí BUJNOWSKI y Liliana Beatriz LEONARDI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada RADIODIFUSORA BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Ernesto REPUN (D.N.I. Nº 4.317.628), las señoras Clara María MINVIELLE (L. C. Nº 3.529.523), Silvia Noemí BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 5.496.168) y Liliana Beatriz LEONARDI (L. C. Nº 6.354.994) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.7 Mhz", Canal "204" identificada con la Señal Distintiva "LRL 345", de la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 9.125), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.778 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1199/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1452.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1452.00.1; 1452.00.2; y 1452.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Manuel RAMOS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN MIGUEL (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Manuel RAMOS (D.N.I. Nº 22.100.668) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.9 Mhz”, Canal “210”, identificada con la Señal Distintiva “LRL358”, de la Localidad de SAN MIGUEL (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 10.754), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.769 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1200/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1527.00.0-COMFER/99 sus Anexos Nros. 1527.00.1; 1527.00.2; y 1527.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por JEWISH PRODUCTION SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por la señora Mariana Judit WAIBSNAIDER y el señor Waldo Ezequiel WOLFF, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de PILAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad JEWISH PRODUCTION SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por la señora Mariana Judit WAIBSNAIDER, (D.N.I. Nº 21.512.509) y el señor Waldo Ezequiel WOLFF (D.N.I. Nº 20.470.321), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “88.7Mhz”, Canal “204”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 344”, de la Localidad de PILAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 6.810.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este Comité FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

En el mismo plazo la firma licenciataria deberá proceder a la adecuación de sus estatutos mediante la supresión de la facultad de emitir Acciones “al portador” (artículo 5º del mismo), transformando sus acciones a “nominativas”, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, inciso d) de la Ley 22.285.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.771 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1201/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1454.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1454.00.1; 1454.00.2; y 1454.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gregoria Pilar FRANSOY BALIMAÑA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de JOSE C. PAZ (Zona I), Provincia de Buenos Aires.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Gregoria Pilar FRANSOY BALIMAÑA (L. C. Nº 5.292.443) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.1 MHz, Canal "206", identificada con la Señal Distintiva "LRL350", de la Localidad de JOSE C. PAZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SIETE ($ 10.007.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.773 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1202/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2627.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2627.00.1; 2627.00.2; y 2627.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Gabriel ANDRADE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de VILLA BALLESTER (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Néstor Gabriel ANDRADE (D.N.I. Nº 21.731.134) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F". que operará en la Frecuencia "89.3 MHz", Canal "207", identificada con la Señal Distintiva "LRL 351", de la Localidad de VILLA BALLESTER (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 6.277), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.774 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1203/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1632.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1632.00.1; 1632.00.2; y 1632.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Gabriel RUMI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de DEL VISO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fernando Gabriel RUMI (D.N.I. Nº 17.187.057) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.1 MHz", Canal "206", identificada con la Señal Distintiva "LRL 349", de la Localidad de DEL VISO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ($ 18.900), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.776 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1204/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 3016.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 3016.00.1; 3016.00.2; y 3016.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Javier Enrique FRIAS RIVERO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Javier Enrique FRIAS RIVERO (D.N.I. Nº 7.377.765) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.1 MHz", Canal "206", identificada con la Señal Distintiva "LRL 348", de la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.777 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1205/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1539.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1539.00.1; 1539.00.2; y 1539.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edmundo Nicolás CALCAÑO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de JOSE LEON SUAREZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edmundo Nicolás CALCAÑO (D.N.I. Nº 4.594.417) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "89.7 MHz", Canal "209", identificada con la Señal Distintiva "LRL 354", de la Localidad de JOSE LEON SUAREZ (ZONA I), Provin-

cia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 10.590), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.779 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1206/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1523.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1523.00.1; 1523.00.2; y 1523.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Hugo BONARRICO BORGIA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN FERNANDO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Hugo BONARRICO BORGIA (D.N.I. Nº 10.803.485) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.7 MHz”, Canal “209”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 355”, de la Localidad de SAN FERNANDO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO ($ 10.144), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.780 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1207/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1617.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1617.00.1; 1617.00.2; y 1617.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Eduardo PAEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de DON TORCUATO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Eduardo PAEZ (D.N.I. Nº 10.845.395) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.5 MHz”, Canal “208”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 353”, de la Localidad de DON TORCUATO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado

por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES ($ 25.723.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 302.781 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1208/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1371.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1371.00.1; 1371.00.2; y 1371.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Alcia SVATETZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de PILAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Marta Alcia SVATETZ (D.N.I. Nº 5.677.388) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.5 MHz”, Canal “208”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 352”, de la Localidad de PILAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CIENTO CATORCE MII ($ 114.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.116 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1209/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1486.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1486.00.1; 1486.00.2; y 1486.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Norberto REMUÑAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad deTRES DE FEBRERO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Norberto REMUÑAN (D.N.I. Nº 5.274.994) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.9 MHz”, Canal “210”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 359”, de la Localidad de TRES DE FEBRERO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE ($ 5.817), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.122 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1210/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1393.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1393.00.1; 1393.00.2; y 1393.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Claudio ACERBO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad del PALOMAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Horacio Claudio ACERBO (D.N.I. Nº 23.454.285) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.7 MHz”, Canal “209”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 356”, de la Localidad de PALOMAR(ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 229.730), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.123 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1211/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1485.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1485.00.1; 1485.00.2; y 1485.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Teresa Josefina VACCA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MARTINEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del “Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia”, en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría E, en la Localidad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Teresa Josefina VACCA (L.C. 5.150.359) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “F”, que operará en la Frecuencia “89.9 MHz”, Canal “210”, identificada con la Señal Distintiva “LRL 357”, de la Localidad de MARTINEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.124 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1212/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1422.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1422.00.1; 1422.00.2; y 1422.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paula Andrea PREITI PETROV, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora Por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Paula Andrea PREITI PETROV (D.N.I. Nº 20.281.438) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.1 MHz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRL 362", de la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 27.864) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.126 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1213/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2149.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2149.00.1; 2149.00.2; y 2149.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por RADIODIFUSORA BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Ernesto REPUN, las señoras Clara María MINVIELLE, Silvia Noemí BUJNOWSKI y Liliana Beatriz LEONARDI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN MARTIN (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada RADIODIFUSORA BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por el señor Ernesto REPUN (D.N.I. Nº 4.317.628), las señoras Clara María MINVIELLE (L.C. Nº 3.529.523), Silvia Noemí BUJNOWSKI (D.N.I. Nº 5.496.168) y Liliana Beatriz LEONARDI (L.C. Nº 6.354.994) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "88.7 MHz", Canal "204", identificada con la Señal Distintiva "LRL 709", con polarización horizontal, de la Localidad de SAN MARTIN (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 8.334), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.128 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1214/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1388.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1388.00.1; 1388.00.2; y 1388.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Reynaldo Miguel PASQUET, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Reynaldo Miguel PASQUET (L.E. Nº 4.717.326) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.5 MHz", Canal "213", identificada con la Señal Distintiva "LRL 366", de la Localidad de VICENTE LOPEZ (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 7.592), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.131 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1216/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2778.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2778.00.1; 2788.00.2; y 2788.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por F.M. SUR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Alberto Juan BURRI, José María GHISANI, Rodrigo Luis Maximiliano GHISANI, Ignacio Javier Emiliano GHISANI y Claudia Anabela SUAREZ tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN FERNANDO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a F.M. SUR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Alberto Juan BURRI (D.N.I. Nº 10.513.415), José María GHISANI (D.N.I. Nº 8.349.066), Rodrigo Luis Maximiliano GHISANI (DNI Nº 22.756.979), Ignacio Javier Emiliano GHISANI (DNI Nº 25.121.823) y Claudia Anabela SUAREZ de GHISANI (D.N.I. Nº 16.043.280) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.3 MHz", Canal "212", identificada con la Señal Distintiva "LRL 365", de la Localidad de SAN FERNANDO (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVO MIL SESENTA ($ 9.060), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.133 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1217/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 2909.00.0-COMFER/99 sus Anexos Nros. 2909.00.1; 2909.00.2; y 2909.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nº 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rody Eduardo RODRIGUEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de HURLINGHAM (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rody Eduardo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.212.783) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.1 MHz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRL 363", de la Localidad de HURLINGHAM (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 12.780), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.135 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1218/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1407.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1407.00.1; 1407.00.2; y 1407.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Reynaldo Miguel PASQUET, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de PILAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, explotación y funcionamiento de un estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la Categoría F, en la ZONA I, Provincia de BUENOS AIRES; se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Reynaldo Miguel PASQUET (L.E. Nº 4.717.326) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "90.5 MHz", Canal "213", identificada con la Señal Distintiva "LRL 368", de la Localidad de PILAR (ZONA I), Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TRES ($ 3.503), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.138 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1220/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1221.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1221.00.1; 1221.00.2; y 1221.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Hugo BRIZUELA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que atento haberse excedido ampliamente las facilidades del "Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia", en virtud de la cantidad de propuestas presentadas con el objeto de obtener la adjudicación de una licencia para la

instalación explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, se procedió conforme surge del Informe General elaborado por la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, a evaluar las mencionadas solicitudes, calificándose las mismas como admisibles e inadmisibles.

Que la presente propuesta ha sido declarada admisible.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Víctor Hugo BRIZUELA (D.N.I. Nº 12.874.291) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "87.9 MHz", Canal "200", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 747", de la Localidad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b), del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 17.673), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.141 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1221/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 0187.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 0187.01.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 0187.00.1; 0187.00.2; y 0187.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 28 de Abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 228 (frecuencia 93.5 Mhz"), Categoría "D" de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por BERRUTTI, NESTOR CESAR, como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que BERRUTTI, NESTOR CESAR reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, "Categoría D", que operará en la frecuencia "93.5 Mhz", "Canal 228", identificada con la Señal Distintiva "LRI 431", de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a BERRUTTI, NESTOR CESAR, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 40.449), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.144 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1222/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 496.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 496.01.0 (Cuerpos I, II y III); 496.02.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II); y sus Anexos Nros. 496.00.1; 496.00.2; y 496.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha diecinueve de julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal "297" (frecuencia 107.3 Mhz"), Categoría "C" de la Localidad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por la firma SAN ISIDRO LABRADOR FM SOCIEDAD ANONIMA y la firma M.B.M. Y M. DE COMUNICACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ambas oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análi-

sis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que la sociedad denominada M.B.M. Y M. DE COMUNICACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la Señal Distintiva "LRI 763", Canal "297", que operará en la frecuencia "107.3 MHz" Categoría "C", de la Localidad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad M.B.M. Y M. DE COMUNICACION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Carlos Alberto MIRSON (D.N.I. Nº 5.274.733) y Roberto Alfredo MUGUILLO (D.N.I. Nº 4.519.508) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98; quedando en consecuencia SAN ISIDRO LABRADOR FM SOCIEDAD ANONIMA segunda en orden de mérito de acuerdo a la puntuación que le fuera asignada en el Expediente de Vistos.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS ($ 137.082), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a la adecuación del estatuto social mediante la modificación del artículo 5º del mismo, debiendo ser las acciones que comprendan el capital social sólo nominativas; elevando a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, inciso d) de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 8º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.146 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1223/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 499.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 499.01.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 499.00.1; 499.00.2; y 499.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 20 de julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 205 (frecuencia 88.9 Mhz"), Categoría "D" de la Localidad de TRISTAN SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada las propuesta presentada por la firma ASSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como única oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que ASSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, "Categoría D", que operará en la Frecuencia "88.9 Mhz", "Canal 205", identificada con la Señal Distintiva "LRI 855", de la Localidad de TRISTAN SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad denominada ASSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Sergio Damián CORREA (D.N.I. Nº 24.323.644) y Alejandro Ricardo BANJAY (D.N.I. Nº 8.414.786) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS UNO ($ 21.501), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la licenciataria acredite la inscripción del testimonio de la escritura Nº 92, pasada por ante el escribano público Marcelo O. LOPEZ MIERES, por medio de la cual se procedió a ceder cuotas sociales y a modificar el contrato social.

ARTICULO 8º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.148 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1225/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 385.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 385.01.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II); y sus Anexos 385.00.1; 385.00.2; y 385.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus

modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha seis de julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal "260" (frecuencia 96.5 Mhz"), Categoría "D" de la Localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, Provincia de MISIONES.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por el señor "Omar Alberto CLOSS", como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que Omar Alberto CLOSS, reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la Señal Distintiva "LRH 368", Canal "243", Categoría "D", que operará en la Frecuencia "96.5 MHz", de la Localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, Provincia de MISIONES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Omar Alberto CLOSS (D.N.I. Nº 14.207.868), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. En el mismo plazo el licenciatario deberá proceder a las adecuaciones solicitadas por la Comisión Nacional de Comunicaciones referentes a la diferencia del centro de irradiación, debiendo asimismo explicitar los cálculos de acuerdo al punto 4.1.2 (Alta Rugosidad) ni al contorno para 60 dBuV/m (Contorno Protegido) de acuerdo a la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 12.292), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.151 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1226/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 399.00.0-COMFER/99, sus Acumulados Nros. 399.01.0 (Cuerpos I, II, III y IV), 399.02.0 (Cuerpos I y II)-COMFER/99; y sus Anexos Nros. 399.00.1; 399.00.2; y 399.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha siete de julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 255 (frecuencia 98.9 Mhz"), Categoría "D" de la Localidad de SAN VICENTE, Provincia de MISIONES.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por la sociedad denominada "CANAL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)", integrada por el señor Gonzalo María Bartolomé PELTZER y la sociedad "EL TERRITORIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y por la otra parte por la sociedad "ALRA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)", integrada por los señores Alberto Ramón SELVA y Raúl SANDOVAL, ambas oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que "CANAL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)", reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación al nombrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 384", Frecuencia "98.9 Mhz", Canal "255", Categoría "D", de la Localidad de SAN VICENTE, Provincia de MISIONES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad nominada "CANAL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)", integrada por el señor Gonzalo María Bartolomé PELTZER (DNI Nº 11.286.378) y la sociedad "EL TERRITORIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98; quedando en consecuencia "ALRA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)", segunda en orden de mérito de acuerdo a la puntuación que le fuera asignada en el Expediente de Vistos.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. En el mismo plazo la firma licenciataria deberá proceder a las adecuaciones solicitadas por la Comisión Nacional de Comunicaciones referentes a la diferencia del centro de irradiación, debiendo asimismo explicitar los cálculos de acuerdo al punto 4.1.2. (Alta Rugosidad) de la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN

MIL QUINIENTOS UNO ($ 21.501), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.125 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1227/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 22.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 22.01.0; 22.02.0; 22.03.0-COMFER/99 y sus Anexos 22.00.1, 22.00.2 y 22.00.3-COMFER/99; la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha seis de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “259” (frecuencia 99.7 MHz), Categoría “A” de la Localidad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por las sociedades denominadas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, RADIO PAIS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) y RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA, todas oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que “EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA”, reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal Distintiva “LRJ 395” Canal “259”, Categoría “A”, que operará en la frecuencia 99.7 MHz, de la Localidad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad denominada EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Florencio ALDREY IGLESIAS (D.N.I. Nº 17.414.154), Juan Carlos ALDREY (D.N.I. Nº 12.965.987) y Jorge Eduardo ALDREY (D.N.I. Nº 14.011.314) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98; quedando en consecuencia RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA segunda en orden de mérito y RADIO PAIS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) tercera en orden de mérito de acuerdo a la puntuación que les fuera asignada en el Expediente de Vistos.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. En el mismo plazo la firma licenciataria deberá proceder a la adecuación solicitada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, explicitando los cálculos de cobertura de acuerdo al Punto 4.1.2. (Alta Rugosidad), de la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 -COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 294.639), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazo prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a la adecuación del estatuto social mediante la modificación del artículo quinto del mismo, debiendo ser las acciones que comprendan los futuros aumentos de capital sólo nominativas, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, inciso d) de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 8º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.127 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1228/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 0036.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 0036.01.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos 0031.00.1, 0036.00.2 y 0036.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha siete de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 276 (frecuencia 103.1 Mhz”), Categoría “B” de la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por RADIO CIUDAD S.A., como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que RADIO CIUDAD S.A., reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRG 324”, Canal

276, Categoría “B”, de la ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, conforme a lo enunciado en Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a RADIO CIUDAD S.A., integrada por los Señores JORGE RICARDO NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), LUIS ALBERTO NEMESIO (D.N.I. Nº 16.354.664), RUBEN OMAR NEMESIO (D.N.I. Nº 18.562.932) y HORACIO ANTONIO NEMESIO (D.N.I. Nº 11.866.413), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 -COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO QUINCE ($ 9.115), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.129 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1229/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 21.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 21.01.0; 21.02.0-COMFER/99; y sus Anexos 21.00.1, 21.00.2 y 21.00.3-COMFER/99, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha seis de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “255” (frecuencia 98.9 MHz”), Categoría “A” de la Localidad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por la firma RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA y la firma ANTENA UNO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), ambas oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que atento haberse adjudicado a la sociedad oferente RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MENDOZA, mediante Resolución Nº 1027-COMFER/99 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43, incisos b) de la Ley Nº 22.285, no corresponde otorgarle otra licencia en la referida localidad.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que la sociedad denominada ANTENA UNO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal Distintiva “LRJ 368”, Canal “255”, que operará en la Frecuencia 98.9 MHz. Categoría “A”, de la Localidad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad ANTENA UNO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por el señor Daniel Eduardo VILA (D.N.I. Nº 10.942.100) y las sociedades DALVIAN SOCIEDAD ANONIMA Y UNO MULTIMEDIOS SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, por haber resultado la oferente RADIO MITRE SOCIEDAD ANONIMA adjudicataria de una licencia mediante Resolución Nº 1027-COMFER/99 en la localidad anteriormente mencionada.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. Asimismo, en el mencionado plazo, la adjudicataria deberá proceder a la adecuación solicitada por la Comisión Nacional de Comunicaciones explicitando el contorno protegido para 60 dBuv/m.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 39.223), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99. Asimismo, en dicho plazo, deberá proceder a la adecuación de sus estatutos mediante la transformación de sus acciones a “nominativas”, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 46, inciso d) de la ley 22.285.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.130 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1230/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 24.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 24.01.0-COMFER/99 (cuerpos I y II), 24.02.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II, III, IV y V); y sus respectivos Anexos, la ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C, y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este COMITE FEDERAL, con fecha seis de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “252” (frecuencia 98.3 MHz”), Categoría “C” de la Localidad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por las sociedades denominadas RED 101 DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA y RADIO ACCION SOCIEDAD ANONIMA, ambas oferentes para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análi-

sis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que RADIO ACCION SOCIEDAD ANONIMA, reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementando a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 24 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal Distintiva "LRJ 376", Canal "268", Categoría "C" que operará en la Frecuencia 101.5 MHz, de la Localidad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad RADIO ACCION SOCIEDAD ANONIMA integrada por las señoras Elvira Leocricia CALLE DE ANTEQUEDA (L.C. Nº 1.608.224), Gabriela Cecilia ALONSO ORDOÑEZ (D.N.I. 20.116.820) y el señor Juan José CUARANDA MORENO (D.N.I. 5.542.269), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98; quedando en consecuencia RED 101 DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA segunda en orden de mérito de acuerdo a la puntuación que les fuera asignada en el Expediente de Vistos.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99. Asimismo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha observado que el adjudicatario "no explicita contorno de 60 dBuV/m".

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 20.952), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 16/12 Nº 303.132 v. 16/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2810; 2811 y 2812/99-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA CASTAÑARES LIMITADA, matrícula 12.735. con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP LIMITADA, matrícula Nº 14.221, con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO COVEPRO LIMITADA, matrícula 16.325, con domicilio en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 — 15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la cooperativa de la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 16/12 Nº 302.991 v. 20/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 211 el día 22 de diciembre de 1999 a las 13:00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 - piso 12 - para tratar diferentes solicitudes de Servicios de Transporte Aéreo, tanto Regulares como no Regulares, Internos e Internacionales, en los rubros Pasajeros, Carga y Correo.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones a tratarse en la mencionada Audiencia, es necesario de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la Dirección precitada (oficina 1228) de 11.00 a 16.00 horas en los días hábiles del 16, 17 y 20 de Diciembre de 1999, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 16/12 Nº 302.924 v. 16/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 18 de u$s. 12,95 Nros. 10.012.427; 10.023.623; 10.040.742; 10.041.292; 10.041.414; 10.041.438; 10.041.789; 10.042.159; 10.042.776; 10.043.595; 10.043.831 y 10.043.949 y de u$s. 129,50 Nros. 12.169.655; 12.170.076; 12.173.609/610; 12.177.403/406; 12.177.558; 12.179.478/480; 12.183.335/337; 12.186.188; 12.189.738/739 y 12.207.477; del empréstito Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de u$s. 14,01 Nros. 91.098; 91.137; 92.420; 92.424/426; 187.939 y 300.340/341, del empréstito Bonos Externos 1989. Bs. As., 7/12/99. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12 Nº 39.486 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICION Nº 672/99

S/Finalización de funciones, traslado y designación de 2º Jefe Interino de Departamento en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 7/12/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Carolina Julia BARQUIN como 2da. Jefa Interina del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General, con funciones de Inspector Mayor y designar en idéntico carácter al Abogado D. Eugenio DEL BUSTO quien se viene desempeñando como 2º Jefe Interino de la División Acciones Judiciales, con funciones de Inspector Principal, en el ámbito del Departamento Inteligencia Fiscal de su jurisdicción.

Que el Abogado D. Eugenio DEL BUSTO, comprendido dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", aun cuando no revista en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, reúne el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales para ejercer el cargo propuesto.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Carolina Julia BARQUIN (Legajo Nº 25.651-0) en el carácter de 2da. Jefa Interina del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General, con funciones de Inspector Mayor, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Eugenio DEL BUSTO (Legajo Nº 25.408-8) en el carácter de 2º Jefe Interino de la División Acciones Judiciales, con funciones de Inspector Principal, en el ámbito del Departamento Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 3º — Trasladar al Abogado D. Eugenio DEL BUSTO al Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General y designarlo como 2º Jefe Interino del citado Departamento con funciones de Inspector Mayor.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/12 Nº 302.964 v. 16/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

PANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D"

PREAJUSTE	FECHA:	DIFERENCIA DE REINTEGRO	9141,207

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL..	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA DE REINTEGRO	OBS.
21900-J	01/09/1998	1	ANTICORROSION	PLENCOVICH	POLONIA	1,1	PRIMARIO	$ 30.500,00	$ 18.010,25	40,95	1	UN	8479,82,10,000D	10,00	$ 1.248,975	E
			Y REVESTIMIENTOS			1,2	TOLVA C/ALIMENTACION	$ 12.050,00	$ 7.115,53	40,95	1	UN	8479.82.10.000D	10,00	$ 493,447	E
			DE COMPUESTOS			2	ESTRUSORA	$ 90.700,00	$ 53.558,35	40,95	1	UN	8477.20.10.000H	10,00	$ 3.714,165	E
			ORGANICOS S.A.			3,1	LAMINADORA	$ 31.500,00	$ 18.600,75	40,95	1	UN	8479.90.90.000I	9,50	$ 1.225,429	E
						3,2	ESCAMADORA	$ 8.250,00	$ 4.871,62	40,9501	1	UN	8479.90.90.000I	9,50	$ 320,946	E
						4	MOLINO	$ 52.216,00	$ 30.833,55	40,95	1	UN	8477.80.00.000H	10,00	$ 2.138,245	E

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F). VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.— Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador E.V.E. "D". — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. "D". — Lic. PALOMBARANI, GUSTAVO, Leg. 25.896-2 D.G.A. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación.

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D" -

PREAJUSTE	FECHA:	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	41345,47

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
69.473-7	20/03/1998	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$259.857,63	$182.849,01	$164.707,57	6,9813	UN	8482.10.10.000O	9,90	$1.796,00	E
EC01 32665 U	01/06/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	FRANCIA	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$377.913,06	$254.532,06	$246.830,95	2,0378	UN	8482.10.10.000X	9,90	$762,41	E
EC01 37577 E	23/06/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	FRANCIA	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$204.893,01	$137.370,51	$133.195,20	2,0378	UN	8482.10.10.000X	9,90	$413,36	E
EC01 46629 C	03/08/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	FRANCIA	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$318.104,37	$206.258,67	$199.759,16	2,0432	UN	8482.10.10.000X	9,90	$643,45	E
EC03 10190 L	19/05/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$303.153,79	$212.632,87	$191.468,79	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.095,24	E
EC03 10202 F	19/05/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$379.545,97	$278.328,80	$251.831,56	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.623,23	E
EC03 10770 P	27/05/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$298.165,96	$205.854,83	$185.038,97	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.060,77	E
EC03 11359 T	03/06/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$184.566,87	$96.830,67	$68.710,20	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.783,93	E
EC03 13567 W	30/06/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$346.168,67	$241.914,25	$217.747,18	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.392,54	E
EC03 14039 R	08/07/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$437.128,11	$316.819,60	$196.237,84	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$11.937,59	E
EC03 15077 U	21/07/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$376.404,89	$242.102,88	$215.824,93	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.601,52	E
EC03 15745 W	29/07/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$423.182,06	$158.908,27	$129.364,66	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.924,82	E
EC03 18713 U	02/09/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$303.411,70	$202.095,39	$180.913,31	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.097,03	E
EC03 18721 T	02/09/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$250.489,15	$159.413,42	$141.926,02	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$1.731,25	E
EC03 19037 U	08/09/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$294.405,29	$192.819,62	$172.266,30	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.034,78	E
EC03 19546 C	14/09/1999	1	S.K.F. ARGENTINA S.A	JIMENEZ, M. A.	E.E.U.U.	1	RODAMIENT. DE BOLAS	$354.128,67	$252.194,54	$227.471,76	6,9813	UN	8482.10.10.000X	9,90	$2.447,56	E

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F). VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. "D". — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador E.V.E. "D". — Lic. PALOMBARANI, GUSTAVO, Leg. 25.896-2 D.G.A.

e. 16/12 Nº 303.224 v. 16/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-66507428-1	LOS GAUCHOS SH	0	29	Cr. Nicolás Maiolo	Jefe Distrito	113	Dto. Chascomús
30-66505286-5	VITEL SH DE CLERICI Y CLERICI	0	100	Cr. Nicolás Maiolo	Jefe Distrito	113	Dto. Chascomús

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-51357964-7	MASSOBRIO HUGO Y MASSOBRIO LUIS	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	112	DTO CHACABUCO

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-64194767-5	POLIPREN ARGENTINA S.R.L.	0	100%	BIBIANA VACIRCA	JEFA DE AGENCIA	56	AGENCIA 56

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art.12, Primer Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-64453822-9	ARAVEN S.R.L.	0	100%	JUAN A CANDINA	JEFE DE REGION	56	AGENCIA 56
30-68524481-7	DISTRIBUIDORA MARTINO S.H.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION Nº6	055	AGENCIA Nº 55
20-04930093-0	ELENA ALFREDO SALVADOR	0	100	CHUCOFF MARIO	JEFE DE REGION	112	DTO CHACABUCO

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II

e. 16/12 Nº 303.497 v. 16/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69972203-7	MERCOAVES S.A.	0	97	OLIVA HECTOR R	JEFE AGENCIA Nº 5	005	AGENCIA Nº 5

ANEXO II

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70044809-2	UNIMAT S.A.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-67907791-7	LINQ S.A.	0	100	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	046	AGENCIA Nº 46

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69227877-8	COMPRESSOR SYSTEMS INTERNATIONAL INC. SUC. ARGENTINA	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General. Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 16/12 Nº 303.514 v. 16/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
21148890855	TIBALDO, Edgardo Valentin	00	80,15	Bircher D.	Jefe Región	858	Reg.Sta. Fe
30614150633	LUCAM S.A.	0	100	CASTRO A.	Jefe Int.Reg.	272	A.Sede Cba.1
30692975533	Caminos de las Sierras S.A.	0	100	CASTRO A.	Jefe Int.Reg.	272	A.Sede Cba.1

SDG OP3, 15 de diciembre de 1999.

Cr. Francisco Alarcon, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 16/12 Nº 303.515 v. 16/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-69006700-1	INDUSTRIAS QUIMICAS FENIX S.A.
30-50323250-9	VILBA S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Firma: ANA M. SAENZ VALIENTE, Adjunta, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 16/12 Nº 303.499 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1.101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
601.052/95	PAULA MIGLIARDI	970	$ 550	$ 1.100

e. 16/12 Nº 302.794 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1.101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
600.981/95	SILEO Y DIPERMA SRL.	971	$ 16.175	$ 10.040

e. 16/12 Nº 302.796 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 Código Aduanero. Fdo. Raúl Orlando LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA EN PESOS
013/99	MAZZEI, CORNELIO TULIO RAUL	977º C.A.	$ 458,80
009/99	BERMUDEZ, RAMON ARGENTINO	985º C.A.	$ 1.941,69

e. 16/12 Nº 302.819 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
011/99	SUR REP S.R.L.	970	4.964,40	4.964,40

Fdo.: CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 16/12 Nº 302.837 v. 16/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a MORALES, Román Luis, D.N.I. Nº 12.872.744 (SA26-083/99); MELINGTON, Sardo, C.I. (BR) Nº 6.287.826-9 (SA26-084/99) y GROSSO, Néstor Omar, D.N.I. Nº 12.707.152 (SA26-066/99); que se cita a los mencionados, para el acto de verificación de las mercaderías afectadas a estas actuaciones a realizarse el día 22 de diciembre de 1999 en el horario de 08,00 a 12,00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sito en calle San Lorenzo Nº 420, Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos. —cfr. art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—. Asimismo, intímase a Ud., para que dentro del término de diez (10) días de notificado constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1002 y 1004 de la Ley 22.415). Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado: CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 16/12 Nº 302.836 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, a recaído

fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART	MULTA
SA10-Nº 045/93	JUAN PEREZ	987	$ 389,00
SA10-Nº 179/98	ARTURO MARTINEZ	986-987	$ 1.271,53
SA10-Nº 179/98	AUGUSTO GOSPODINOFF	986-987	$ 1.271,53
SA10-Nº 179/98	RICARDO LUNA	986-987	$ 1.271,53
SA10-Nº 179/98	NESTOR FABIAN VAZQUEZ	986-987	$ 1.271,53
SA10-Nº 063/99	MARIA GLORIA VERA	987	$ 747,45
SA10-Nº 063/99	JUAN CARLOS JARA	987	$ 747,45
SA10-Nº 084/99	JULIO CESAR GONZALEZ	985	$ 1.872,88
SA10-Nº 094/99	LUIS ALFREDO PITURRO	987	$ 4.637,00
SA10-Nº 094/99	NESTOR EDMUNDO VERGARA	987	$ 4.637,00
SA10-Nº 103/99	LUIS ANTONIO ALFONSO	986	$ 6.821,90

e. 16/12 Nº 302.833 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren la mercadería en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DNI Nº
DN82-1999-115	FERNANDEZ, Federico Fernando	12.395.484
DN82-1999-132	OLIVERA Esteban	24.985.772
DN82-1999-159	RIVERO José Alberto	11.508.338

Bdo. de Irigoyen, 6 de diciembre de 1999.
CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 16/12 Nº 302.838 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA).

DENUNCIA Nº	INTERESADO
DN82-1999-145	PEÑA Ramona
DN82-1999-146	ALVAREZ, Julián Eduardo

Bdo. de Irigoyen, 6 de diciembre de 1999.
CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 16/12 Nº 302.840 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SA82 Nº	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA
CORREA JULIO CESAR SANTIAGO	109/99	947	- - - - -
MORINIGO SANDRO	110/99	947	- - - - -
KATZ CARLOS RUBEN	115/99	985/986	$ 1.742,89
CORREA CESAREA	120/99	947	- - - - -

Bdo. de Irigoyen, 6 de diciembre de 1999.
CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 16/12 Nº 302.843 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
272/99	TITO ROSA ANGELICA	ART. 947 CA.	456.60
268/99	ARAMAYO ELENA	ART. 987 CA.	1101.66
268/99	ARAMAYO ANGEL	ART. 987 CA.	1101.66
304/99	ARCE GRACIELA	ART. 947 CA.	599.32
243/99	CAPA SIBERIA	ART. 947 CA.	553.00
267/99	ANANIA MIGUEL ANGEL	ART. 987 CA.	4741.02
267/99	HERNANDEZ ANGEL	ART. 987 CA.	4741.02
301/99	BURGOS JORGE RAUL	ART. 947 CA.	971.50
302/99	GALLO RAUL ESPERONI	ART. 947 CA.	90.36
289/99	CALAPEÑA ALBERTO	ART. 987 CA.	348.20
290/99	SALAZAR OLGA BEATRIZ	ART. 987 CA.	287.35

e. 16/12 Nº 302.873 v. 16/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-371	RIVERO MIRTA
DN76-99-682	CUELLO DORA
DN76-99-903	PIZARRO DIAZ MARIA
DN76-99-904	QUISPE NITO
DN76-99-909	AIZA GARCIA FELICIDAD
DN76-99-945	GUEVARA ELVIRA ROSA
DN76-99-610	CASTRO OLGA
DN76-99-1077	LOVERA QUICHO MARIA
DN76-99-1075	AGUIRRE CLAUDIA
DN76-99-1072	CALLAHUARA VILLCA SUSANA
DN76-99-1066	MERCEDES DEL VALLE JOSE
DN76-99-1007	DONAIRE JORGE ALBERTO
DN76-99-1005	LAMAS SANDRA GRACIELA
DN76-99-1003	ARAMAYO HERNAN NAPOLEON
DN76-99-995	ESPINOSA NIEVES PRIMITIVA
DN76-99-948	MAMANI FRANCISCA
DN76-99-941	QUENTA MARCELINO
DN76-99-431	VALENZUELA GENARO
DN76-99-725	INCA MARTINES MAMERTO
DN76-99-621	BARRIENTOS OLDEMAR
DN76-99-623	VELADA WALTER
DN76-99-597	ARGAÑARAZ ROSA
DN76-99-617	GARCIA CLAUDIO
DN76-99-622	PEÑALOZA RITA
DN76-99-427	PINTO CARLA
DN76-99-731	VILLAFUERTA MARIA C
DN76-99-706	PUMA RICARDO
DN76-99-936	MORA GONZALEZ JUAN V.
DN76-99-935	ALARCON ALEJANDRINA
DN76-99-933	BARRIOS JULIAN
DN76-99-818	RUIZ JULIA
DN76-99-711	BURGOS NESTOR
DN76-99-693	ACUÑA HECTOR LUIS
DN76-99-694	GUTIERREZ MIRIAN
DN76-99-1269	VELASQUEZ MIRTA
DN76-99-1268	VELASQUEZ MIRTA
DN76-99-1267	SAMUDIO
DN76-99-1265	NIEVE CARLA
DN76-99-1264	FLORES AURELIA
DN76-99-1263	SOLEDAD GISELLA
DN76-99-1260	DURAN MIGUELINA
DN76-99-1259	MARTINEZ EDGAR
DN76-99-1258	RIVAS FILOMENA
DN76-99-1256	ORTEGA GABRIEL
DN76-99-1255	FLORES VALENTIN
DN76-99-1254	SANDOVAL SANDRA
DN76-99-1252	FLORES CRISTINA

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-1251	PATTI MARGARITA
DN76-99-1208	CALLE EMILIA Y OTROS
DN76-99-1207	CARMONA JORGE Y OTRO
DN76-99-954	SORAIDE MARIO
DN76-99-943	PALACIO JUAN CARLOS
DN76-99-814	CHAVES ROSA
DN76-99-695	LUNA HUGO
DN76-99-696	ANDRADE MODESTA
DN76-99-1071	QUINTO OSVALDO S.
DN76-99-912	MANGANELLI DANTE
DN76-99-949	HUMACATA ROBERTO
DN76-99-900	LAIME NESTOR
DN76-99-1013	TORRES INES
DN76-99-950	TOLABA MIRTA
DN76-99-1347	SOLIS SAIDA Y OTRO
DN76-99-1346	CASTRO TEOFILO Y OTRO
DN76-99-1340	CASTRO JUAN Y OTRO
DN76-99-1338	ARAGON LORENA Y OTRO
DN76-99-1337	ROSAS DAMIANA Y OTRO
DN76-99-1336	MORALES JUAN Y OTRO
DN76-99-1326	CALVO ANDRES
DN76-99-1325	MARQUEZ ANIBAL
DN76-99-1324	GONZALEZ LIDIA
DN76-99-1323	SOSA LIDIA
DN76-99-1322	ACOSTA CARMEN
DN76-99-1321	ROMERO JULIO
DN76-99-1320	FLORES VALENTIN
DN76-99-1319	FLORES CRISTINO
DN76-99-1318	MICHAGA LIDIA
DN76-99-1317	NINA SANDRA
DN76-99-1316	GUETTO ALEJANDRO
DN76-99-1315	VELASQUEZ MIRTA
DN76-99-1314	MIRANDA JULIETA
DN76-99-1312	FLORES VALENTIN
DN76-99-1311	GALLARDO NORA
DN76-99-1309	SANTILLAN FELIPE
DN76-99-1307	OÑO SUSANA
DN76-99-1306	MAMANI PATRICIO
DN76-99-1305	CAMPERO NATALIA
DN76-99-1303	TARRAGA ARIEL
DN76-99-1302	MIRANDA JULIETA
DN76-99-1301	LAURA CARMEN
DN76-99-1300	QUISPE TERESA
DN76-99-1299	JURADO ANTONIO
DN76-99-1298	RUIZ ORLANDO
DN76-99-1297	DE BARQUEZ LOZANO
DN76-99-1295	PEREZ JUAN
DN76-99-1294	VILLAGRAN REINO Y OTRO
DN76-99-1293	CRUZ YOLANDA Y OTRO
DN76-99-1290	VAZQUEZ LIDIA
DN76-99-1289	ARMATA YOLANDA
DN76-99-1288	BARRERA VICTOR
DN76-99-1055	AVERANGA ALEJANDRA Y OTRO
DN76-99-1053	CHAVARRIA MARCELO Y OTRO
DN76-99-1050	DAZA GLORIA Y OTRO
DN76-99-1043	GONZALEZ NOELIA Y OTRO
DN76-99-1039	LOPEZ MARCELINO Y OTRO
DN76-99-1038	CHAUQUE FABIANA Y OTRO
DN76-99-1037	RUIZ MERCEDES Y OTRO

e. 16/12 Nº 302.874 v. 16/12/99

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que preven los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	Nº CARGO	IMPORTE
SA-76-91-133	FERNANDEZ ERNESTINA VIRGINIA	1003/95	1,015.08
SA-76-91-279	CRUZ BASILIA	736/95	570.54
SA-76-92-250	ORTEGA SILVIA BEATRIZ	623/99	762.14
SA-76-92-439	ARICOMA VERA EMA	301/99	748.69
SA-76-93-002	BAUTISTA EDUARDO	302/99	2,824.06
SA-76-93-009	ACOSTA RAMON LUIS	303/99	634.86
SA-76-93-015	HUANCA GUTIERREZ ALBERTO	304/99	3,081.82
SA-76-93-016	SIGLER RICARDO TOMAS	305/99	1,056.27
SA-76-93-024	LEON FERNANDEZ TEOFILA	306/99	651.84
SA-76-93-027	REYNOSO RITA DEL VALLE	307/99	1,030.71
SA-76-93-031	RUEDA ANA	308/99	1,413.69
SA-76-93-034	CAZON PAULINA	309/99	1,042.85
SA-76-93-037	GUZMAN MARIO	310/99	839.61
SA-76-93-041	BENITO JUAN	311/99	979.06
SA-76-93-045	RUEDA ZEOFILA	312/99	561.45
SA-76-93-047	RODRIGUEZ DURAN IVONE	313/99	1,112.04
SA-76-93-049	RUEDA TEOFILA	314/99	1,762.94
SA-76-93-054	CAZON PAULINA	315/99	1,069.65
SA-76-93-055	CRUZ HUMACATA PETRONA	316/99	580.98
SA-76-93-059	PUITA HUANCA LUISA	317/99	855.20
SA-76-93-060	CRUZ MARIA DOLORES	318/99	712.35
SA-76-93-061	FLORES NATALIA	319/99	721.03
SA-76-93-065	RAMIREZ TEODORA	320/99	1,356.31
SA-76-93-080	SIGLER LAURA	321/99	1,145.87
SA-76-93-081	CHALLAPA AIMA NORMA	322/99	1,531.16
SA-76-93-082	NIETO MARIA ISABEL	323/99	1,204.23
SA-76-93-083	RUEDA TEOFILA	324/99	1,064.30
SA-76-93-088	MAMANI BENITO	325/99	1,690.84
SA-76-93-089	CHOQUE ORLANDO HUGO	326/99	688.12
SA-76-93-091	CRUZ CHOQUE LLAMPA NICOLASA	327/99	1,711.42
SA-76-93-095	FLORES TAPIA NILDA	329/99	1,052.98
SA-76-93-095	NIEVES GABRIELA	328/99	1,052.98
SA-76-93-103	MAMANI AURORA	330/99	796.22
SA-76-93-104	CHOQUE GREGORIO	331/99	855.23
SA-76-93-109	VEGA OSCAR	332/99	2,356.44
SA-76-93-113	ALVAREZ FELIX	333/99	2,095.87
SA-76-93-114	BURGOS BENITA	334/99	958.08
SA-76-93-115	CARDOZO MARIA	335/99	2,096.73
SA-76-93-124	CONDORI GOMERCINDA	336/99	1,422.20
SA-76-93-129	RUEDA LUIS NELSON	337/99	570.93
SA-76-93-132	COPA MIRTA VICENTA	338/99	660.84
SA-76-93-139	MOLLO ERNESTO JAVIER	339/99	813.43
SA-76-93-140	GIORGIO FELIPE	340/99	1,066.58
SA-76-93-145	GUTIERREZ DORA CAMACHO	341/99	2,731.25
SA-76-93-147	GARCIA MARIO	342/99	1,032.18
SA-76-93-148	NIEVES MARIA	343/99	901.14
SA-76-93-153	TOLABA GUTIERREZ MARTA	344/99	861.47
SA-76-93-154	CAZON MIGUEL EDUARDO	345/99	1,054.20

ALBA GLADYS DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

e. 16/12 Nº 302.868 v. 16/12/99

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicará a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	Nº CARGO	IMPORTE
SA-76-93-165	VALDELOMAR RICHAR	346/95	978.30
SA-76-93-166	ANGULO FRANCISCA	347/95	1,212.83
SA-76-93-168	VARGAS ISABEL M.	348/99	979.96
SA-76-93-174	MIRANDA DELMA ADRIANA	350/99	919.20
SA-76-93-175	SILVA RENE	351/99	673.10
SA-76-93-187	VALLEJOS BARRIOS MARIA EUGENIA	352/99	1,440.61
SA-76-93-189	JUAREZ LILIANA OLGA	353/99	1,090.95
SA-76-93-193	TEJERINA LIDIA ROSARIO	354/99	1,721.79
SA-76-93-195	CHURCHO VILLAFUERTE CIPRIAN	355/99	2,285.00
SA-76-93-196	HUARANCA MAMANI SILVIA	356/99	868.40
SA-76-93-197	SURAINE MARIA TERESA	357/99	653.59
SA-76-93-376	AUCACHI NICOLAS	624/99	1,780.88
SA-79-93-170	CHOQUE CAPUMA TIBURCIA	349/99	914.00

ALBA GLADYS DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán.

e. 16/12 Nº 302.871 v. 16/12/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1209/99

ACTA Nº 501

Expediente ENRE Nº 6505/99

Buenos Aires, 6/12/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDESUR S.A." para la realización de un conjunto de obras que comprenden, la construcción de una línea aérea con doble terna en configuración bandera, que vinculará eléctricamente las S.S.E.E. Ezeiza - Spegazzini y el montaje de una playa de 220 kV/132 kV en la S. E. Ezeiza; 2) Notifíquese a "EDESUR S.A." a "CAMMESA" y a las Municipalidades de Marcos Paz, Cañuelas y Ezeiza... Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 16/12 Nº 302.956 v. 16/12/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MARTIN MUNSTER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 563 de fecha 2 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250024/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma MARTIN MUNSTER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1354 del 30 de junio de 1982—, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 42.692,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º— Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma MARTIN MUNSTER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 15/12 Nº 302.633 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 572 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 251592/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º— Impónese a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la provincia de SAN JUAN Nº 2461 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47.766,33), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo establecido por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 15/12 Nº 302.634 v. 17/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a Carlos Alberto Pampliega y Laura Casado en el Sumario Nº 1044, Expediente Nº 52.759/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de su defensora y los intima para que el plazo de cinco dios constituyan domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Asimismo se les hace saber que el cierre del período de prueba fue oportunamente notificado a quien era su letrada defensora. Publíquese por 5 (cinco) días.

SUMARIOS DE CAMBIO.

e. 14/12 Nº 302.331 v. 20/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Carmelo Forciniti en el Sumario Nº 2074, Expte. Nº 46.509/89 a prestar declaración indagatoria el día 02.02.2000 a las 10.30 hs., en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina 12, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco días).

ACTUACIONES CAMBIARIAS.

e. 14/12 Nº 302.332 v. 20/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Alejandro Adrián Lorenzo y Amílcar Arturo Lorenzo Montes, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2741, Expediente Nº 43.740/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 14/12 Nº 302.333 v. 20/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 545/99 (RG MT03)

Bs. As., 6/12/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 545/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 - AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION
20113305755	BONGIORNO MIGUEL ANGEL
30652886031	BREM SERVICIOS S.R.L.
30680719876	CHIF S.R.L.
30547309800	DROMICAP S.A.
33637221189	LANSER S.R.L.
30643573772	SCHOOL SERVICE S.A.
30661159681	VIP VIDA PROTEGIDA S.A.

e. 13/12 Nº 302.446 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma TOSEL S.A., CUIT Nº 30-64078647-3, con domicilio constituido en la calle Lavalle 889 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 30/6/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 14.362,22) que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.252,40) en concepto de capital y PESOS DIEZ MIL CIENTO NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.109,82) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 9 de octubre de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.342 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma INCOME AGROPECUARIA S.C.A., CUIT Nº 30-63262056-6, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1447, 4º 4 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 12/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 929,63), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 287,33) en concepto de capital y PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 642,30) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 14 de septiembre de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.343 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma DIETA OPTIMA S.A., CUIT Nº 33-63422990-9, con domicilio constituido en la calle Lavalle 393 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 14/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias por la suma total de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 100.892,63), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31.002,86) en concepto de capital y PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 69.889,97) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 8 de noviembre de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.344 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 19/11/99

Se hace saber a la firma KENNEL INVESTMENT S.A., CUIT Nº 30-64540096-4, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1474, 3º de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 15/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto sobre el Patrimonio Neto y sobre los Activos por la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 105.928,60), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.208,57) en concepto de capital y PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.311,43) en concepto de Actualización y PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 80.408,60) en concepto de Intereses Resarcitorios, calculados al 15 de julio de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.345 v. 17/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 17/11/99

Se hace saber a la firma CARLOS A. GOMEZ, CUIT Nº 20-06018771-2, con domicilio constituido en la calle Talcahuano 430, 6º de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 3/7/93 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 932/93 reglamentado por la Resolución General Nº 3686 por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto a las Ganancias por la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 768,37) y por el Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.926,79), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 Art. 25, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 204,27) y PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 999,33) en concepto de capital y PESOS QUINIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 504,10) y PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.927,46) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 18 de marzo de 1999. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 10. — DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 13/12 Nº 302.346 v. 17/12/99